

GACETA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ESTADO- TÁCHIRA- MUNICIPIO TORBES

AÑO XIX MES VIII

SAN JOSECITO AGOSTO DE 2014

EXTRAORDINARIA N° 98

(Ordenanza sobre Gaceta Municipal, Artículo 5°. Las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos y Acuerdos, así como las Resoluciones, Avisos y otras Publicaciones, tendrán el carácter de públicos y entrarán en vigencia por el solo hecho de aparecer en Gaceta Municipal de Torbes, salvo expresa indicación en contrario y tanto las autoridades como los particulares están obligados a su observancia y cumplimiento)

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE TORBES SANCIONADA LA SIGUIENTE: REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL REGLAMENTO DE INTERIOR Y DE DEBATE DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE TORBES SANCIONADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TÁCHIRA CONCEJO MUNICIPAL DE TORBES SANCIONA LA SIGUIENTE:

“REFORMA PARCIAL SOBRE EL REGLAMENTO DE INTERIOR Y DEBATE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TORBES”

PRIMERO: A° Se elimina del articulado de la ordenanza del Reglamento vigente, donde sea necesario, el término “Bolivariano”.

SEGUNDO: Se incorpora en el Capítulo I. en las disposiciones generales. El Artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1: El objeto del presente Reglamento es establecer el régimen del Consejo Municipal, así como el de sus órganos, servicios y dependencias conforme a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 3 de la ley Orgánica del Poder Público Municipal.

TERCERO. Se modifica el **PARÁGRAFO ÚNICO**, del artículo 3, quedando redactado de la siguiente manera:

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por **Mayoría Absoluta**, a todos los efectos del presente Reglamento, la mitad más uno de los Concejales y Concejales que integran el cuerpo, cuando el número de estos fuera par; o la mitad más uno del par inmediatamente inferior; cuando dicho número fuera impar. Se entiende por **Mayoría Relativa** a todos los efectos del presente Reglamento, la mitad más uno de los Concejales y Concejales presentes, cuando ese número fuese par y la mitad más uno del número par inmediato inferior, cuando el número de Concejales y Concejales fuese impar.

CUARTO. Se incorpora en el artículo 7 del Reglamento Vigente de la sección segunda de la instalación del **PARÁGRAFO ÚNICO**, quedando redactado de la siguiente manera:

PARÁGRAFO ÚNICO: En la Sección segunda de instalación se procederá a nombrar fuera de su seno, al Secretario y Subsecretario o Subsecretaria.

QUINTO. Se modifica el artículo 8 del Reglamento Vigente. Sección Segunda de la Instalación, quedando redactado de la siguiente manera.

ARTÍCULO 9: Electa la Directiva, el Director de la Comisión Preparatoria designará una comisión encargada de invitar al Ciudadano o Ciudadana, Alcalde o Alcaldesa del Municipio y su comitiva al Salón de Sesiones, o en su defecto a las máximas autoridades del Estado; quien Juramentaran al Presidente o Presidenta. El Presidente designado expresara su juramento de ley, acto seguido, le tomara Juramento al Vicepresidente o Vicepresidenta; posteriormente hará lo propio con el Secretario o Secretaria y el Subsecretario o Subsecretaria. Concluido este acto, invita a los Juramentados a tomar posesión de sus cargos y declara, Solemnemente Instalado el Cuerpo Legislativo para el Periodo de Sesiones Correspondientes.

SEXTO. Se incorpora el artículo 11, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. TOMA DE POSESIÓN.

1. Elegido el Presidente o Presidenta del Concejo, el director o directora del debate exhortara a los demás miembros a tomar posesión de sus cargos, procediendo de inmediato el Presidente o Presidenta a prestar Juramento en los siguientes términos: **“Yo (nombre y apellido), titular de la cédula de identidad, jura cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República y del Estado, el Ordenamiento Jurídico Municipal y los demás deberes inherentes**

al cargo que voy a desempeñar, si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo reconozca, si no, que me lo demande”.

2. Una vez Juramentado el Presidente o Presidenta, este tomara Juramento al resto de los miembros del concejo, en los siguientes términos: **“Ciudadano/ Ciudadana, (nombre y apellido), titular de la cédula de identidad, ¿Jura usted cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República y del Estado, el Ordenamiento Jurídico Municipal y los demás deberes inherentes al cargo que va a desempeñar?”**: Acto seguido, el Juramentado responderá en alta, clara e inteligible voz: “Si, lo juro”. El Presidente o Presidenta finalizara dicho acto advirtiendo al Juramentado lo siguiente: “Si así lo hiciera, que Dios y la Patria os premien, si no que os demande”.

SÉPTIMO. Se incorpora el artículo 12, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. COMISIÓN PREPARATORIA.

Si en la Sesión de instalación no hubiera número de Concejales o Concejales para lograr el quórum, los asistentes se constituirán en Comisión Preparatoria, la cual tomara las medidas que juzgue convenientes para la formación del mismo e iniciar el funcionamiento del Concejo Municipal, todo conforme a lo establecido en este Reglamento.

OCTAVO. Se incorpora el artículo 13, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13. JURAMENTACIÓN DE SUPLENTE.

Los suplentes que se incorpore como Concejales y Concejales, previa revisión de sus credenciales, presentara juramento ante el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, al inicio de la primera Sesión a la que asistan. Esta Juramentación tendrá validez para todas las suplencias que deben realizar dicho suplentes durante el periodo Municipal correspondiente.

NOVENO. Se modifica el artículo 10, DE LA CLAUSURA, del Reglamento Vigente, ahora 14 quedando redactado de la siguiente manera.

ARTÍCULO 14. Para la clausura del último Periodo Ordinario de Sesiones del Concejo Municipal de Torbes, se celebrara una Sesión Especial, a cuyo efecto el Presidente o Presidenta será el Orador de orden, el cual destacara en su intervención los aspectos más relevantes de la actividad Parlamentaria desarrollada durante el periodo.

DÉCIMO. Se modifica el artículo 13, en las atribuciones del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal en su numeral 5, 23 y 33 quedando redactada de la siguiente manera.

Numeral 5. Formular el proyecto del presupuesto y de gastos del Concejo Municipal, con presencia de dos Concejales o Concejales, elegidos en una sesión convocada en tal efecto.

Numeral 23. Informar al Cuerpo deliberadamente sobre las ausencias o las faltas del Secretario o Secretaria y el Subsecretario o Subsecretaria del mismo.

Numeral 33°. El Presidente o Presidenta deberá realizar las consultas a través de las diversas modalidades de la participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la L.O.P.P.M, en concordancia con el artículo 65 de este Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Se incorpora el artículo 19, quedando redactado de la siguiente manera.

ARTÍCULO 19. RETIRO TEMPORAL DE LA SESIÓN.

El Presidente o Presidenta pueden retirarse temporalmente de la Sesión, notificando previamente a los miembros del Concejo, el Secretario o Secretaria Municipal dejara constancia en el punto de la agenda en el cual se retira.

DÉCIMO SEGUNDO. Se incorpora el artículo 20, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20. AUSENCIA TEMPORAL.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta son suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta y la de este o esta por el Concejal o Concejala escogido en el seno del Cuerpo Edilicio, designado por los miembros presentes en la Sesión del Concejo:

DÉCIMO TERCERO. Se incorpora el artículo 21, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. AUSENCIA ABSOLUTA.

1. La ausencia absoluta del Presidente o Presidenta o del Vicepresidente o Vicepresidenta dará lugar a una nueva elección de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

2. Se considera ausencia absoluta:

° La muerte.

° La renuncia

3. La incapacidad física o mental certificada por una junta médica designada por el concejo.

4. La sentencia firme contradictoria decretada por cualquier tribunal de la Republica.

5. La revocatoria del mandato.

DÉCIMO CUARTO. Se incorpora el artículo 23, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA.

Estas atribuciones son las mismas que las del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, en ausencia de este.

DÉCIMO QUINTO. Se modifica el **PARÁGRAFO PRIMERO** del Reglamento Vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

a) Las ocasiones en que previamente a la celebración de las Sesiones, sean Estas Ordinarias, Extraordinarias, Especiales o Solemnes, participe al Vicepresidente o Vicepresidenta su no asistencia.

b) En los casos en que sin medir su participación no se presente a presidir la sesión.

c) En el caso previsto en el aparte quinto del artículo 87 de la Ley Orgánica Del Poder Público Municipal.

DÉCIMO SEXTO. Se modifica el artículo 17 del Reglamento Vigente, dejando como artículo 24, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. La Secretaria Municipal es el órgano auxiliar encargado de garantizar el apoyo eficiente y eficaz a la funciones del Concejo y de los Concejales y Concejaldas. El Secretario o Secretaria será designo o designada por el Concejo Municipal el día de su instalación. Durara un año de sus funciones y podrá ser designado o designada para un nuevo periodo. Podrá ser destituido o destituida por la mayoría de los integrantes del Cuerpo Edilicio, previa formación del expediente respectivo instruido con audiencia del interesado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se modifica el artículo 18, quedando el artículo 25 de la siguiente forma.

ARTÍCULO 26. La Secretaria Municipal estará a cargo de un Secretario o Secretaria, quien actuara asistido por un funcionario o funcionaria auxiliar denominado Subsecretario o Subsecretaria, ambos bajo la dirección del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal. Para hacer Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria Municipal se requiere ser Venezolano o Venezolana, mayor de edad, profesional universitario, abogado o abogada, TSU, gozar de sus derechos civiles y políticos, tener idoneidad y competencia para el ejercicio de las funciones a cumplir.

DÉCIMO OCTAVO. Se incorpora el artículo 34, del capítulo 3 de las sesiones Ordinarias, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34. Anualmente el Concejo Municipal celebrará dos periodos de Sesiones Ordinarias; y solo uno, tanto en el último año del periodo legal del Municipio como el último año del periodo legal de la Republica, de acuerdo a los establecidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

DÉCIMO NOVENO. Se incorpora el artículo 38, del capítulo 3, de las sesiones Ordinarias, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Una vez iniciada la Sesión, el Concejal o Concejala que desee incorporarse, solicitara verbalmente por secretaria su anuncio. El Secretario o Secretaria efectuara el respectivo anuncio y el Presidente o Presidenta someterá a consideración de la Plenaria para su aprobación, la incorporación a la misma del Concejal o Concejala solicitante.

VIGÉSIMO. Se incorpora el artículo 39, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39. Cuando por causa de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando se trate de algún asunto que le concierna personal o directamente un Concejal o Concejala deba ausentarse durante el desarrollo de una Sesión, esta sea ordinaria o extraordinaria, deberá solicitar el respectivo permiso ante el Presidente o Presidenta. En caso de ser negativa la solicitud el Concejal solicitante requerirá que se someta a consideración del Cuerpo Edificio.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se incorpora la **DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**, en la sección tercera, incluyendo los artículos 49 y 50, quedando redactado de la siguiente manera.

ARTÍCULO 49. Las Sesiones Ordinarias o Extraordinaria se realizaran en la Sede Oficial del Salón de Sesiones, del Concejo Municipal o en el local que a tal efecto se decida; sin perjuicio de lo pautado para la Sesiones Publicas Especiales o las Sesiones Solemnes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejal Municipal podrá reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria en sede distinta a la destinada para tal fin, cuando el órgano así lo determine en los casos siguientes.

1). Cuando las instalaciones destinadas para tal fin no se encuentren en condiciones materiales de salubridad, mantenimiento u otro que impida o menos cabes el derecho a Sesionar en un ambiente apropiado.

2). Cuando por razones de seguridad públicas, la integridad física de la totalidad de los Concejales o Concejalas o de alguno de ellos estén en riesgo.

3). Cuando el Concejo Municipal lo determine.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso establecido en el **PARÁGRAFO PRIMERO** de este artículo, la convocatoria a dicha Sesión deberá hacerse de tal manera que la totalidad de los Concejales estén formalmente convocados.

ARTÍCULO 50. De cada Sesión se levantará un acta, la cual es un instrumento de carácter público y los actos que no consten en ella carecerán de valor legal.

Las actas de Sesiones contendrán una exposición sucinta de las materias tratadas, de la cuenta, y una síntesis sintética de las exposiciones de los Concejales. Una vez aprobada las actas en Sesión, será firmada por el Presidente o la Presidenta o el Secretario o Secretaria y deberán ser asentadas en el libro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las actas de instalaciones y de clausura del periodo Municipal, serán firmadas por todos los Concejales y Concejales presentes y refrendado por el Secretario o Secretaria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se incorpora **DE LA COMISIÓN GENERAL**, con los artículos 55, 56, 57, 58, 59, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 55. El Concejo Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá declararse en Comisión General para considerar cualquier asunto, a propósito de un mínimo de cinco (5) Concejales o Concejales. Las Comisión General será dirigida por el Presidente o Presidenta, del Cuerpo Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 56. En la Comisión General, los Concejales o Concejales pueden conferenciar entre sí sobre la materia en discusión y hacer cuanto contribuya al mejor examen y evaluación del asunto, sin necesidad de sujetarse a las limitaciones reglamentarias del debate.

ARTÍCULO 57. Cuando el Presidente o Presidenta consideren logrado el objetivo de la Comisión General o por lo menos tres (3) Concejales o Concejales lo solicitaren, se suspenderá esta y reconstituido el Concejo, consultara si estima o no procedente continuar en Comisión General. En todo caso, se acogerá a la decisión de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 58. El Presidente o Presidenta informara al Concejo Municipal sobre el resultado de la materia sometida al estudio de dicha comisión.

ARTÍCULO 59. En el acta se hará mención de haberse declarado al Concejo Municipal una en Comisión General y del objeto que lo motivo.

VIGÉSIMO TERCERO. Se incorpora al Reglamento **DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES**, del capítulo v, con sus respectivos artículos como el 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 79. Las Elecciones serán Públicas, pero podrán ser secretas, cuando así lo acuerden la mayoría absoluta de los Concejales o Concejales presentes.

ARTÍCULO 80. En los casos de Votación secreta el Presidente o Presidenta, nombrara una comisión escrutadora que se encargara de la revisión del número de votos emitidos y sobre el resultado de la Elección.

ARTÍCULO 81. Cuando en una elección, ninguno de los Candidatos resultare con la mayoría absoluta de los votos emitidos, se va a una segunda vuelta para dilucidar el resultado entre los dos que hubiera obtenido en el mayor número de sufragios. Si tres o más obtuvieran igual número de votos, entraran todos en la segunda vuelta hasta concluir la elección.

Si se empatara la votación, durante dos (2) oportunidades, se decidirá por la vía del azar.

ARTÍCULO 82. Las papeletas en blanco serán nulas, pero si el numero de estas fueran igual de la mayoría de los Concejales o Concejalas presente, se repetirá la votación.

ARTÍCULO 83. En los casos de elección pública, ésta se realizara conforme a las normas reglamentarias establecidas para las decisiones y votaciones del cuerpo y de acuerdo con las disposiciones que rigen para la elección secreta, en cuanto éstas sean aplicables.

ARTÍCULO 84. Salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, las decisiones del Cuerpo Edilicio quedarán sancionadas por el Voto de la **MAYORÍA RELATIVA**, de los Concejales o Concejalas presentes salvo disposición legal expresa. Para las decisiones revocatorias, en todo o en parte de un acto anterior del cuerpo, se requerirán los votos de la **MAYORÍA ABSOLUTA** de los miembros del cuerpo.

ARTÍCULO 85. Ningún Concejal o Concejala deberán ausentarse del salón de Sesiones en el acto de votaciones, sólo podrá hacerlo cuando se trate de algún asunto que le concierna, personal o directamente, para hacerlo, lo solicitara mediante el permiso temporal al Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 86. En el caso que se solicite la rectificación de la votación, ningún Concejal o Concejala podrá separarse de la Sesión, hasta tanto no se cumpla dicho petitorio, salvo en los casos justificados por causa mayor, en caso de hacerlo, dejara consignado su voto sobre la materia objeto de la rectificación. En la rectificación los miembros expresaran su voto poniéndose de pie, cuando así lo decida el Presidente o Presidenta. La misma votación no podrá ser rectificada más de dos (2) veces.

ARTÍCULO 87. Las mociones podrán votarse por partes, cuando en el curso del debate lo pidan algún Concejal o Concejala, siempre que éstas sean substancialmente divisibles. Esta facultad la ejerce el Presidente o Presidenta del Cuerpo.

ARTÍCULO 88. Cuando haya sido aprobada una moción y el Concejal o Concejala que haya intervenido en el debate disienta de la decisión, podrá hacerlo nuevamente para explicar las razones de sus votos. Las intervenciones no podrán exceder de los tres (3) minutos.

Si se tratara de votos salvados, deberá razonar por escrito a los defectos de dejar constancia en el acta. Para cumplir con esta obligación, el Concejal o Concejala dispondrá de un lapso comprendido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El voto salvado por escrito se leerá en la misma Sesión en que sea presentado, siempre que la votación no hubiese sido secreta.

ARTÍCULO 89. Los Concejales o Concejalas podrán solicitar que haga constar en el acta sus votos negativos, aún cuando no hayan hecho uso del derecho de palabra en la discusión. En todo caso el Presidente o Presidenta lo dispondrá así.

VIGÉSIMO CUARTO. Se modifica el artículo 61, por el artículo 91, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91. El Presidente o Presidenta concederá el derecho de palabra en el orden de solicitud. En caso de que dos (2) Concejal o Concejala los soliciten simultáneamente, lo concederá a quien esté ubicado más próximo a su lado derecho. En todo caso, se le dará preferencia a los Concejal o Concejales que no hubiesen intervenido, pero preservando estrictamente el orden de la solicitud.

VIGÉSIMO QUINTO. Se incorpora el artículo 93, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 93. Cuando el Presidente o Presidenta del cuerpo hagan uso del derecho de palabra como Concejal o Concejala, deberá ponerse de pie.

VIGÉSIMO SEXTO. Se incorpora al artículo 95 la palabra (NO), quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 95. Los Concejales o Concejalas **NO** leer sus intervenciones, pero podrán valiéndose de texto, nota o documentos para fundamentar los temas sobre los cuales versen sus argumentos, previo consentimiento de la presidencia. Igual derecho tendrá el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, de esta misma prerrogativa gozará el Concejal o Concejala que haya sido asignado como orador de orden para un determinado acto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se incorpora las **SANCIONES A ESTE REGLAMENTO**, según los artículos 98 y 99, quedando redactadas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 98. PERDIDA DEL DERECHO DE PALABRA.

1° Será sancionado con la pérdida temporal del derecho de palabra, con respecto al asunto que esté discutiendo, el Concejal o Concejala que incurra en:

(1)° Hacer uso de la palabra sin permiso del Presidente o Presidenta del concejo.

2° Extenderse en el uso de la palabra más allá de los términos contemplados en este reglamento.

3° Leer su intervención sin autorización del Presidente o Presidenta del concejo.

4° No sujetarse al tema en discusión.

5° Infringir alguna otra regla del debate que no amerite una sanción mayor.

6° Hacer uso del teléfono celular y cámaras fotográficas o de video dentro del salón de sesiones sin previa autorización de la mayoría relativa de los integrantes del concejo.

7° Que con su conducta altere el normal desarrollo del debate.

8° Retirarse temporalmente del recinto sin la debida solicitud y autorización.

(2)° Cuando el Presidente o Presidenta del concejo incurra en los supuestos (4) °, (5) °, (6) ° y (7) °, establecido en este artículo se someterá a la consideración de los miembros del concejo, quienes decidirán al respecto.

ARTÍCULO 99. SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

1. Serán con la suspensión temporal del ejercicio de sus funciones Concejales o Concejalas que incurran en los siguientes supuestos:

1° Incumplimiento de la sanción prevista en el artículo anterior.

2° Uso de violencia física o verbal dentro del recinto de Sesiones del concejo Municipal.

3° Utilizar durante su intervención palabras o gestos ofensivos no acordes con su investidura.

2. La suspensión del Concejal o Concejala incurso en alguno de los supuestos establecidos en este artículo será propuesta por el Presidente o Presidenta del concejo o bien por cualquiera de sus miembros. La decisión sobre la aplicación y duración de la suspensión será aprobada voto favorable de las dos tercera (2/3) partes de los miembros del concejo.

3. Una vez aprobada la suspensión de un Concejal o Concejala, el Presidente o Presidenta del concejo le solicitara que abandone el recinto.

4. La suspensión podrá ser hasta un máximo de dos (2) sesiones y podrá extenderse hasta por un periodo igual.

5. Luego de suspendido un Concejal o Concejala, el Presidente o Presidenta del concejo convocara inmediatamente al suplente respectivo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se incorpora al artículo 79 del reglamento vigente un **PARÁGRAFO ÚNICO**, siendo ahora el artículo 112, quedando redactado de la siguiente manera:

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez cumplido el número de Sesiones y Comisiones indicando en el encabezamiento del presente artículo los Concejales o Concejales, podrán asistir a las convocatorias emanadas de presidencia para un mayor número de sesiones y comisiones.

VIGÉSIMO NOVENO. Se incorpora el artículo 116, según la **SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 116. Para hacer Director o Directora de administración se requiere además de los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. La Dirección de Administración, es una dependencia adscrita a la presidencia del Concejo Municipal y sus funciones de ejecutor del presupuesto y administrador del Patrimonio del Concejo Municipal.

1. Ser profesional universitario.
2. Poseer por lo menos dos (2) años de experiencia en el área de la Administración pública.

TRIGÉSIMO. Se incorpora el artículo 117 de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 117. La dirección de administración tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Administración de los recursos presupuestarios y financieros que corresponden al Concejo Municipal y sus diferentes dependencias.
- 2.- Ejecutar las políticas administrativas y contables.
- 3.- Dirigir y controlar las actividades de las dependencias a su cargo.
- 4.- Supervisar y coordinar las actividades y el funcionamiento de los servicios básicos necesarios para el mejor desempeño de los Funcionarios del Concejo Municipal y dependencias que le están adscritas.
- 5.- Coordinar todo lo relacionado con la formulación del presupuesto del Concejo Municipal y de su plan operativo anual a los fines de su presentación al Concejo Municipal en los términos y lapsos establecidos en la normativa legal que rigen la materia y este reglamento.
- 6.- Proteger, conservar y mantener los bienes e inmuebles propiedad del Concejo Municipal y de aquellos que le fueran asignados por la alcaldía para el cumplimiento de sus fines.

7.- Coordinar el registro y control de los inventarios propiedad del Concejo Municipal.

8.- Elaborar y presentar a consideración del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, para su remisión al concejo, los manuales de normas y procedimiento administrativos.

9.- Aprobar conjuntamente con el Presidente o Presidenta del concejo o quién haga sus veces, las órdenes de pago, compra, de servicios que requiera para la adquisición de bienes o servicios.

10.- Suscribir conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o quién haga sus veces los cheques para el pago de bienes o servicios que requiera el Concejo Municipal.

11.- Preparar o someter a consideración del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, se informe de gestión trimestral y del patrimonio del concejo, con la descripción y justificación de su utilización, el cual deberá ser presentado por el Presidente o Presidenta, al Contralor o Contralora Municipal.

DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TRIGÉSIMO PRIMERO: Se incorpora los artículos 118, 119, 120 sobre la consultoría Jurídica del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 118. La Consultoría Jurídica es una dependencia adscripta al Concejo Municipal que estará a cargo de un Consultor jurídico o Consultora jurídica designado o designada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 119. El Consultor jurídico o Consultora jurídica será designado o designada por el Concejo Municipal mediante acuerdo; dicho funcionario de dirección o confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción. Los requisitos para obtener este cargo están establecidos en el artículo 17 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

1. Ser Abogado o Abogada egresado de Universidad Venezolana o Extrajera con su respectiva revalida.

2. Tener 5 años o más en ejercicio de su profesión.

3. Experiencia mínima dos años en el área de la administración pública.

ARTÍCULO 120. Son atribuciones de la Consultoría Jurídica.

1. Asesorar en materia legal al Concejo Municipal, sus Comisiones y a la Secretaría Municipal.

2. Asesorar en materia legal al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta del Concejo Municipal, en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y de conformidad a las atribuciones que dicha funciones poseen.

3. Analizar, estudiar y emitir opinión técnico legal sobre los proyectos de ordenanzas, reglamentos y acuerdos que vayan hacer sometidos a consideración del Concejo Municipal.

4. Levantar informes de interpretación de las disposiciones legales y contractuales vigentes, cuando le sean requeridos por el Concejo Municipal o por los titulares de su órgano, antes y/o dependencias.

5. Asesorar en la discusión de convenios que vaya a firmar el Concejo Municipal.

6. Asesorar proyectos de Ordenanzas, Reglamentos o acuerdos que les sean requeridos por el Concejo Municipal, la comisión de mesa o cualquier comisión permanente o especial.

7. Defender extrajudicialmente el interés del Concejo Municipal, sus órganos, servicios y dependencias, cuando sea autorizado o designado por el Concejo Municipal para tales fines.

8. Cualquier otra actividad de índole jurídica que le sea requerida por el Concejo Municipal, los titulares de sus órganos, entes o dependencia.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se incorpora el artículo 124, con los **PARÁGRAFOS, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO.**

ARTÍCULO 124. El presupuesto de gastos y funcionamiento del Concejo Municipal será ejecutado por el Presidente o Presidenta y las modificaciones que éste requiera deberán ser realizadas en los términos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal, a través de su Presidente o Presidenta, está facultado para ejecutar los créditos de su respectivo presupuesto, quién celebrará los contratos necesarios para la ejecución de dicho presupuesto y ordenará los pagos correspondientes, con sujeción a lo establecido en las Leyes, ordenanzas y reglamentos que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los traslados entre partidas de una misma denominación o diferentes denominaciones pertenecientes a una misma actividad o diferentes actividades que requieran el Presidente o Presidenta del Concejo, cuyo monto sea mayor al 10% de la asignación original de la patria cedente y receptora, requerirá ser autorizado por la mayoría simple del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los traslados entre partidas de una misma denominación o diferentes denominaciones pertenecientes a una misma actividad o diferentes actividades que requieran el Presidente o Presidenta del Concejo, cuyo monto no exceda el 10% de la asignación original de la patria cedente y receptora, no requerirá ser autorizado por la mayoría simple del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los créditos adicionales que requieran el Concejo Municipal deberán ser aprobados por el Cuerpo Edificio y solicitados al Alcalde del Municipio para que los mismos sean considerado y se realice los respectivos tramites a los efectos de incorporarlos al presupuesto de gastos y funcionamiento al Concejo Municipal.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal, se ocasionen créditos adicionales producto del incremento del Situado Constitucional, el Alcalde deberá incluir en dicho crédito la cuota parte que mediante de solicitud motivada le haga el Concejo Municipal. Una vez que los fondos hayan sido aprobados deberán ser transferidos a este Órgano Legislativo en su totalidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Los créditos acordados en los decretos de ordenanzas de presupuestos de ingresos y gastos destinados a cubrir gastos de inversión con el objeto de dar cumplimiento al **ARTÍCULO 233** si la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el **ARTÍCULO 52** de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, solo podrán ser modificado mediante traspasos durante la ejecución del presupuesto para ser orientados hacia otros gastos de inversión o de formación de capital, con el fin de mantener el porcentaje establecido en el citado **ARTÍCULO**. Cuando los gastos de inversión superen el 50%, podrá hacerse el traslado de gastos inversión a gastos corrientes por el porcentaje excedente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Se entiende por Gastos de Inversión o Formación Bruta de Capital, los realizados con cargo ah los créditos presupuestarios previstos en las diferentes categorías programáticas de las respetivas Ordenanzas de Presupuesto dirigido a la creación o aumento del patrimonio Municipal, así como también los créditos presupuestarios asignados a la categorías de proyectos contenidos en los programas previsto en la respectivas Ordenanzas de Presupuesto. Cuyo créditos presupuestarios de cualquier naturaleza se destinen a financiar la construcción, ampliación, mantenimiento y reparación de obras Municipales que incremente el valor o vida útil de los bienes de capital y que se ejecuten por administración directa mediante la utilización de los recursos propios, entre los cuales se encuentran: recursos humanos, materiales y otros insumos y servicios adquiridos y contratados por el organismo, salvo criterio que emane la Oficina Nacional Presupuesto, a tales efectos.

PARÁGRAFO OCTAVO: Lo no contemplado en este reglamento respecto a la ejecución del Presupuesto de Gasto y Funcionamiento del Concejo Municipal se regirá por lo que al respecto contempla la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos, así como también Disposiciones Generales de la Ordenanza de presupuestos de ingresos y Gastos del Municipio, en cuanto le sean aplicables.

PARÁGRAFO NOVENO: Cada vez que el Municipio Torbes sea beneficiado con un crédito adicional, incremento del situado, y/o aportes extraordinarios tanto Nacionales como Regionales, ingreso por recaudación propia del Municipio en excedente a lo presupuestado, o de otra índole, la Alcaldía dispondrá de un

porcentaje equivalente, como mínimo al diez por ciento (10%) como para el consejo Municipal para cubrir compromisos pendientes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se modifica el artículo 90, del reglamento vigente, ahora pasa a ser 129, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 129. Salvo las excepciones establecidas en la Ley, las proporciones en debate se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los Concejales o Concejales presentes. De existir empate el Presidente o Presidenta conferirá receso de cinco (5) minutos a los efectos de buscar el consenso; transcurrido este tiempo se reanudará la sesión sometida nuevamente a consideración de los Ediles la proposición presentada. De persistir el empate, se entenderá que la proporción ha sido diferida para próxima sesión. Si en la siguiente sesión, la proposición resultara con igual número de votos a favor y en contra si considerara negada. Una proposición negada no podrá ser presentada nuevamente a consideración de la plenaria hasta tanto transcurran tres (3) meses desde su consideración.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se incorpora el artículo 131, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 131. El Concejo Municipal cuando así lo considere podrá celebrar Sesiones Extraordinarias o Cabildos Abiertos en la cual se traten las materias de interés local que las Juntas Parroquiales Comunales, los Consejos Comunales, Organizaciones Privadas o Públicas; la hayan solicitado por escrito con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se incorpora el artículo 136, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 136. Las convocatorias al público para la asistencia a la Sesión Especial se publicaran a través de periódicos de circulación local en dos (2) oportunidades de intervalos de una semana cada uno.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se incorpora el artículo 137, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 137. En la publicación a que se refiere este artículo se hará invitación a la Sesión a todas las Organización Gremiales, Civiles, Sociales, Culturales y Deportivas que hagan vida en el Municipio.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
EL CONCEJO MUNICIPAL DE TORBES
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
SANCIONA
EL SIGUIENTE:**

**“REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE INTERIOR Y DEBATE DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE TORBES”**

CAPÍTULO I

**DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
SECCIÓN PRIMERA**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Objeto del presente Reglamento es establecer el régimen del Concejo Municipal, así como el de sus órganos, servicios y dependencias conforme a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.

ARTÍCULO 2: El primer periodo de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal se instalara sin previa convocatoria, el 5 de Enero de cada año o en el día posterior más inmediato posible, a las nueve (09:00am) horas de la mañana y se clausurara el 15 de Agosto; El segundo periodo de Sesiones se instalara el 15 de Septiembre de cada año o el día posterior más inmediato y terminara el 15 de Diciembre. No significando que no puedan existir sesiones extraordinaria durante este tiempo.

ARTÍCULO 3: En el último año del periodo legal Municipal, se realizara un solo periodo de sesiones ordinarias: se instalara en 5 Enero o el día posterior más inmediato posible a la Nueve (09:00am) hora de la mañana y se terminara a mas tardar el quince de Diciembre de ese año.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 4: Para la instalación del Concejo Municipal se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los Concejales o Concejalas integrantes del Cuerpo. Constatado este último, se procede a constituir la Comisión Preparatoria bajo la dirección del Concejal o Concejala primero nominal del partido o grupo de electores que haya obtenido la mayoría de votos en las últimas elecciones efectuadas en el Municipio, o en su defecto, por el primero de la lista que haya obtenido la segunda mayor votación. En ausencia de éstos, la Comisión la dirigirá el Concejal o Concejala que designe la mayoría.

ARTÍCULO 5: Para la instalación del primer año del Consejo Municipal se requiere la presencia, de la mayoría absoluta de los Concejal o Concejalas, integrantes del cuerpo constatado este último, se procede a constituir la comisión preparatoria bajo la dirección del Concejal o Concejalas, primero nominal del partido o grupo electores que haya obtenido la mayoría de votos en la últimas elecciones efectuada en el Municipio, o en su efecto, por el primero de la lista que haya

obtenido la segunda mayor votación. En ausencia de estos, la comisión la dirigirá el Concejal o Concejala que designe la mayoría.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por Mayoría Absoluta, a todos los efectos del presente Reglamento, la mitad mas uno de los Concejales y Concejalas que integran el cuerpo, cuando el número de esto fuere par; o la mitad más uno del par inmediatamente inferior; cuando dicho numero fuere impar. Se entiende por Mayoría Relativa a todos los efectos del presente Reglamento, la Mitad mas uno de los Concejales y Concejalas presentes, cuando ese número fuese par y la mitad más uno del número par inmediato inferior, cuando el número de Concejales y Concejalas fuese impar.

ARTÍCULO 4: En reunión de las primeras sesiones de los años subsiguientes; será el Presidente o Presidenta del año anterior de ese cuerpo, quien dirija las sesiones hasta tanto se elija de su mismo seno a la nueva junta directiva. De comprobarse y la inasistencia del mismo será el Vicepresidente del año anterior quien dirija la sesión en representación del ausente. Para la cual deberá nombrarse la nueva junta directiva a más tardar a la tercera reunión.

ARTÍCULO 5: Constituida la Comisión Preparatoria, del que habla el Artículo 3 de este reglamento interno, el Director o Directora designara un Concejal o Concejala como Secretario o Secretaria accidental y si se tratara de la reunión inicial del periodo legal, designara una comisión especial de revisión de Credenciales, integrada por 3 Concejal o Concejalas.

ARTÍCULO 6: Al confirmarse la existencia del quórum reglamentario, en la reunión inicial del periodo legal, el Director o Directora expresara el Juramento de Ley y a continuación juramentara a los Concejales o Concejalas concurrentes; tanto en este caso, como en los años iniciales subsiguientes anunciara que el cuerpo puede constituirse. Inmediatamente se procede a la elección de la Junta Directiva conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si en la reunión inicial no existiera el quórum exigido para la instalación, el Director o Directora de la comisión preparatoria convocara para una reunión de instalación que se celebrara al siguiente día, con la mayoría simple de los integrantes del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 7: Constituido el cuerpo, a los fines de la elección de la junta directiva, el Director o Directora concederá el derecho de palabra a los Concejales o Concejalas para postular candidatos; en este caso, la intervenciones no excederán de 5 minutos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En la sesión de instalación se procederá a nombra fuera de su seno al Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria

ARTÍCULO 8: Electa la Directiva, el Director de la comisión de la preparatoria designara una comisión encargada de invitar al Ciudadano o Ciudadana Alcalde o Alcaldesa del municipio y su comitiva al Salón de Secciones, o en su defecto a las máximas autoridades del Estado; quienes juramentar al Presidente o Presidenta. El Presidente designado expresara su juramento de ley, acto seguido le tomara juramento al Vicepresidente o Vicepresidenta; posteriormente hará lo propio con el Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria. Concluido este acto invita

a los juramentados a tomar posesión de sus cargos y declarara solemnemente instalado el cuerpo legislativo para el periodo de sesiones correspondiente.

ARTÍCULO 9: Para la instalación del segundo periodo de sesiones, así, como para la instalación y clausura de las sesiones extraordinarias, se podrá dar participación formal al Alcalde o Alcaldesa del Municipio y a la máxima autoridad del Estado, a cuyo efecto el Presidente designara la comisión respetiva.

SECCIÓN TERCERA DE LA CLAUSURA

ARTÍCULO 10. TOMA DE POSESIÓN.

1. Elegido en Presidente o Presidenta del Concejo, el director o directora del debate exhortara a los demás miembros a tomar posesión de sus cargos, procediendo de inmediato el Presidente o Presidenta a prestar Juramento en los siguientes términos: **“Yo (nombre y apellido), titular de la cédula de identidad, jura cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República y del Estado, el Ordenamiento Jurídico Municipal y los demás deberes inherentes al cargo que voy a desempeñar, si así lo hiciere, que Dios y la Patria me lo reconozca, si no, que me lo demanden”**.

2. Una vez Juramentado el Presidente o Presidenta, este tomara Juramento al resto de los miembros del Concejo, en los siguientes términos: **“Ciudadano/ Ciudadana, (nombre y apellido), titular de la cédula de identidad, ¿Jura usted cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República y del Estado, el Ordenamiento Jurídico Municipal y los demás deberes inherentes al cargo que va a desempeñar?”**. Acto seguido, el Juramentado responderá en alta, clara e inteligible voz: **“Sí, lo juro”**. El Presidente o Presidenta finalizara dicho acto advirtiendo al Juramento lo siguiente: **“Si así lo hiciera, que Dios y la Patria os premien, si no que os demande”**.

ARTÍCULO 11: Para la clausura del último Periodo Ordinario de Sesiones del Consejo Municipal de Torbes, se celebrara en su intervención los aspectos más Relevante de la actividad parlamentaria desarrollada durante el Periodo.

ARTÍCULO 12. Comisión Preparatoria.

Si en la Sesión de Instalación no hubiere número de Concejales o Concejales para lograr el quórum, los asistentes se constituirán en Comisión Preparatoria, la cual tomara las medidas que juzgue convenientes para la formación del mismo e iniciar el funcionamiento del Concejo Municipal, todo conforme a lo establecido en este Reglamento

ARTÍCULO 13. JURAMENTACIÓN DE SUPLENTES.

Los Suplentes que se incorpore como Concejales o Concejales, previa revisión de sus credenciales, prestara juramento ante el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, al inicio de la primera Sesión a la que asistan. Esta

Juramentación tendrá validez para todas las suplencias que deban realizar dicho suplentes durante el periodo Municipal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LA CLAUSURA

ARTÍCULO 14. Para la clausura del último Periodo Ordinario de Sesiones del Concejo Municipal de Torbes, se celebrara una Sesión Especial, a cuyo efecto el Presidente o Presidenta será el Orador de Orden, el cual destacara en su intervención los aspectos más relevantes de la actividad Parlamentaria desarrollada durante el periodo.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15: El Consejo Municipal tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta y una Vicepresidente o Vicepresidenta para el ejercicio de cada periodo anual de sesiones ordinarias, elegidos de su seno por la mayoría de sus miembros. La vacante del Vicepresidente o Vicepresidenta será cubierta accidentalmente por el Concejal o Concejala nombrado por la mayoría de los miembros del concejo.

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva, presidirá además de las reuniones Ordinarias, las reuniones Extraordinarias que fueran convocadas durante el mismo periodo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 17: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

1. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las Sesiones.
2. Convocar las Sesiones, ordinarias, extraordinarias, solemnes y especiales.
3. Expedir credencial a los Concejales o Concejalas, principales y suplentes, una vez juramentados e incorporados al cuerpo respectivo.
4. Requerir por medio de notificación personal, pública o privada, a los Concejales o Concejalas principales y suplentes, para que concurran puntualmente a las sesiones y a las reuniones de las Comisiones. Asimismo, el cumplimiento en el tiempo establecido por este reglamento de las tareas encomendadas.
5. Formular el proyecto de Presupuesto y de Gastos del Concejo Municipal.
6. Examinar y disponer para cada Sesión, las materias incluidas en la cuenta y en el Orden del Día.
7. Pasar a estudio previo, de la Comisión respectiva, los asuntos que requieran ser conocidos por el Concejo Municipal, a fin de ilustrarla suficientemente sobre la materia.

8. Dirigir los debates, conforme al presente Reglamento, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revocadas con el voto de la mayoría de los Concejales o Concejales presentes, en virtud de la apelación de cualquiera de los Concejales o Concejales del Concejo Municipal.
9. Llamar la atención a los Concejos o Concejales que infrinjan el orden interno del Cuerpo o violente este Reglamento.
10. Exigir a los espectadores circunspección y respeto cuando las circunstancias lo exijan. En caso de reincidencia, podrá ordenar el desalojo del recinto.
11. Nombrar a los Concejales o Concejales, quienes presidirán las Comisiones Permanentes y Especiales y llenar las vacantes absolutas que se produzcan en ellas.
12. Hacer la previsión presupuestaria para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 de este reglamento.
13. Exhortar a las comisiones para que despachen todas las materias de su competencia a en el lapso reglamentario.
14. Mantener informado al cuerpo sobre el funcionamiento de las Comisiones.
15. Firmar los oficios y comunicaciones emanados del Concejo Municipal.
16. Autenticar con su firma, conjuntamente con la del Secretario o Secretaria, las Actas de las Sesiones y demás actos del Concejo Municipal, que así lo requieran.
17. Ejecutar el Presupuesto interno del Concejo Municipal y autorizar con su firma las erogaciones presupuestarias, conjuntamente con el Presidente y el Administrador o Administradora, los cheques que libren contra las cuentas Bancarias del Concejo Municipal sin cuyo requisito, no podrán hacerse efectivos.
18. Dirigir conforme a este reglamento, el personal de los servicios de vigilancia y orden interno del cuerpo.
19. Expedir las credenciales de los nombramientos efectuados por el Concejo Municipal.
20. Nombrar a los escrutadores o escrutadoras requeridos para las votaciones secretas del cuerpo.
21. Autenticar, conjuntamente con el secretario o Secretaria, los libros contentivos de las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones que dicte el Concejo Municipal.
22. Solicitar apoyo de la fuerza pública, en la circunstancia que así lo requiera.
23. Informar al cuerpo deliberante sobre las ausencias y las faltas del Secretario o Secretaria y Subsecretaria o Subsecretario del mismo.
24. Crear las dependencias administrativas del Concejo Municipal que requiera para el mejor funcionamiento del Cuerpo, y reglamentar internamente sus funciones, previas aprobación de la mayoría simple de los miembros del Concejo.
25. Nombrar el personal de libre nombramiento y remoción y dirigir al personal administrativo y obrero, previa aprobación del Concejo Municipal.
26. Dirigir y supervisar al funcionario y al personal administrativo y obrero.
27. Dictar resoluciones en la materia de su competencia.

28. Presentar trimestralmente al Contralor o Contralora Municipal, un informe detallado de su gestión y del patrimonio que administra con la descripción y justificación de su utilización y gastos, el cual pondrá a disposición de los Ciudadanos y Ciudadanas en la oficinas correspondientes.
29. Representar al Concejo Municipal en los actos protocolares.
30. Participar por escrito, oportunamente al Vicepresidente o Vicepresidenta sobre sus ausencias, para que este supla su vacante.
31. Presentar al Cuerpo, en pleno, el informe anual de su gestión administrativa para su aprobación o desaprobación. En el último año del Período legal lo hará durante los últimos quince días del período.
32. Contratar Asesores, previa aprobación del Concejo Municipal de Torbes. A estos efectos exigirá como requisito fundamental la honorabilidad de los aspirantes y su comprobada experiencia profesional en la materia.
El Presidente o Presidenta deberá realizar las consultas a través de las diversas modalidades de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Artículo 268 de la L.O.P. P.M en concordancia con el Artículo 47 de este Reglamento.
33. El Presidente o Presidenta deberá realizar las consultas a través de la diversas modalidades de la participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la L.O.P.P.M, en concordancia con el artículo 48 de este reglamento.
34. El Presidente o Presidenta podrá citar al Alcalde o Alcaldesa, y a los Funcionarios de Empleados Municipales de conformidad con lo establecido en al Artículo 99 de la L.O.P.P.M.
35. Las demás que le atribuyen las Leyes, Ordenanzas y este Reglamento.

ARTÍCULO 18: El Presidente o Presidenta deberá imponer de acuerdo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a las Leyes de las sanciones de suspensión e inhabilitación para el desempeño del cargo de Concejal o Concejala previa aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 19. RETIRO TEMPORAL DE LA SESIÓN.

El Presidente o Presidenta pueden retirarse temporalmente de la Sesión, notificando previamente a los miembros del Concejo, el Secretario o Secretaria Municipal dejara constancia en el punto de la agenda en el cual se retira.

ARTÍCULO 20. AUSENCIA TEMPORAL.

Las ausencias temporales del Presidente o Presidenta son suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta y la de éste o ésta por el Concejal o Concejala escogido en el seno del Cuerpo Edificio, designado por los miembros presentes en la Sesión del Concejo.

ARTÍCULO 20. AUSENCIA ABSOLUTA.

1. La ausencia absoluta del Presidente o Presidenta o del Vicepresidente o Vicepresidenta dará lugar a una nueva elección de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

2. Se considera ausencia absoluta:
 - ° La muerte.
 - ° La renuncia.
- 3°. La incapacidad física. o mental certificada por una junta medica designada por el Concejo.
- 4°. La sentencia firme contradictoria decretada por cualquier tribunal de la República.
- 5°. La revocatoria del mandato.

SECCIÓN TERCERA DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA

ARTÍCULO 21: El Vicepresidente o Vicepresidenta colaborará con el Presidente o Presidenta en el ejercicio de sus funciones. Durará un (01) año en el cargo pudiendo ser reelegido por una (01) sola vez. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA
Estas atribuciones son las mismas que las del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, en ausencia de éste.

ARTÍCULO 23: Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

1. Suplir al Presidente o Presidenta en las faltas temporales o permanentes de las Sesiones del Concejo Municipal.
2. Ejercer la Representación del cuerpo en la ausencia del Presidente o Presidenta de conformidad con esta Ordenanza y la Ley.
3. Las demás que le confieran las Leyes, Ordenanzas y otros instrumentos Jurídicos Municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO:

- a) Las ocasiones en que previamente a la celebración de las Sesiones, sean Estas Ordinarias, Extraordinarias, Especiales o Solemnes, participe al Vicepresidente o Vicepresidenta su no asistencia.
- b) En los casos en que sin mediar su participación no se presente a presidir la Sesión.
- c) En el caso previsto en el aparte quinto del artículo 87 de la Ley Orgánica Del Poder Público Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por falta absoluta, la muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otra determinada por la Ley. En tal caso, asumirá el Vicepresidente temporalmente y el cuerpo en pleno decidirá de acuerdo a la Ley.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 24° La Secretaria Municipal es el órgano auxiliar encargado de garantizar el apoyo eficiente y eficaz a las funciones del Concejo y de los Concejales y Concejales. El Secretario o Secretaria será designado o designada por el Concejo Municipal el día de su instalación. Durará un año de sus funciones y podrá ser designado o designada para nuevos periodos. Podrá ser destituido o destituida por la mayoría de los integrantes del Cuerpo Edilicio, previa formación del expediente respectivo instruido con audiencia del interesado.

ARTÍCULO 25° La Secretaria Municipal estará a cargo de un Secretario o Secretaria, quien actuará asistido por un funcionario o funcionaria auxiliar denominado Subsecretario o Subsecretaria, ambos bajo la dirección del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal. Para hacer Secretario o Secretaria y Subsecretario o Subsecretaria Municipal se requiere ser Venezolano o Venezolana, mayor de edad, profesional universitario, abogado o abogada, gozar de sus derechos civiles y políticos, tener idoneidad y competencia para el ejercicio de las funciones a cumplir.

SECCIÓN QUINTA DE LOS DEBERES DEL SECRETARIO O SECRETARIA

ARTÍCULO 26: Son deberes del Secretario o Secretaria: Asistir con puntualidad a todas las Sesiones del Concejo Municipal.

1. Organizar y llevar con regularidad los Libros de Actas, Expedientes y Documentos del órgano deliberante.
2. La guarda y custodia del sello del Órgano deliberante.
3. La guarda y custodia del archivo del Concejo Municipal, su ordenación técnica y sistemática para garantizar su uso en forma correcta y eficaz. El inventario del mismo se llevará por partida doble: uno bajo su custodia y otro en poder del Presidente o Presidenta del Cuerpo.
4. Utilizar los medios más eficaces para notificar a los Concejales o Concejales, cada vez que así lo requiera el Cuerpo.
5. Dar cuenta al cuerpo, en Sesiones, de todos aquellos documentos que le ordene leer el Presidente o Presidenta.
6. Darle publicidad, por los medios más eficaces, a los integrantes del Concejo Municipal, a las comisiones permanentes y especiales; las materias del Orden del Día y cualquier otra información requerida por los integrantes del cuerpo.
7. Expedir certificaciones de las actas del Concejo y de documentos del archivo siempre que así lo disponga la Presidencia o lo acordare el Cuerpo.

8. Exigir recibo en libro que se llamará de “Conocimiento”, de todo expediente o documento que se entregue por secretaria.
9. Llevar con regularidad un registro de todo expediente o documento que se tramite pro Secretaria.
10. Despachar las comunicaciones que se fueren necesarias según resolución del Concejo Municipal o de la Presidencia.
11. Verificar la exactitud de las publicaciones que ordene el Concejo Municipal; así como la supervisión de la Actas y Minutas.
12. Dar cuenta pormenorizada a la Presidencia de todos los asuntos relacionados con su cargo.
13. Certificar el Inventario de los muebles e inmuebles pertenecientes al Concejo Municipal, preparado por la Unidad de Administración de la misma y remitir copia a la Contraloría Municipal.
14. Proveer todo lo necesario para la realización de las tareas propias del Concejo Municipal.
15. Garantizar el buen estado físico del salón de sesiones y de la sede administrativa del Concejo Municipal, así como el funcionamiento de sus servicios.
16. Las demás obligaciones previstas en este Reglamento, así como aquellas inherentes a su cargo, que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 27: El Secretario o Secretaria está obligado u obligada a entregar copias de documentos del archivo a los Concejales o Concejales, que así lo soliciten o a las personas autorizadas por el Presidente o Presidenta del Cuerpo. No podrá mostrar documentación alguna a persona no autorizada.

ARTÍCULO 28° El Subsecretario o Subsecretaria acompañará al Secretario o Secretaria en la Junta Directiva y suplirá su ausencias, debiendo cumplir con las instrucciones de Secretario o Secretaria de Concejo Municipal, pudiendo el Secretario o Secretaria delegar en el Subsecretario o Subsecretaria atribuciones que le son propias por mandato legal.

ARTÍCULO 29: En la Secretaria del Concejo Municipal se llevará, bajo custodia y responsabilidad del Secretario o Secretaria, un libro de Actas de las sesiones del cuerpo, un libro de Actas de las Comisiones Permanentes y Especiales, un libro

de Actas de Juramentación de Empleados y todos los libros de Registro necesarios para dejar constancia de los actos realizados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 30: El Secretario o Secretaria mantendrá actualizada la compilación de Ordenanzas Municipales. Asimismo deberá mantener la dotación y organización técnica de la legislación nacional, la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, del Estado Táchira y del Concejo Municipal, así como cualquier otro instrumento jurídico Jurisprudencial y Doctrinal de índole Nacional, Estatal y Municipal

ARTÍCULO 31: De todo acto Legislativo, el Secretario o Secretaria formara un expediente en soporte natural, magnético y/o óptico que contenga: el Proyecto original y sus reformas, los informes de las comisiones, los oficios concernientes a la materia, los votos salvados y todos los documentos referentes al acto, así como las reformas surgidas en cada discusión.

ARTÍCULO 32: Todos los libros a los cuales se refiere este Reglamento, serán de papel consistente y de buena calidad, empastados y foliados; llevarán el sello del Concejo Municipal en cada una de sus hojas y deberán abrirse y cerrarse mediante acto suscrito por el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria. Igualmente en lo posible serán almacenados en soportes magnéticos o tecnológicos.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES SECCIÓN PRIMERA DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 33° Anualmente el Concejo Municipal se librara dos periodos de Sesiones Ordinarias; y solo un, tanto en el último año del periodo legal del Municipio como el último año del periodo legal de la República, de acuerdo a los establecido en la Constitución Bolivariana de Venezuela y las Leyes.

ARTÍCULO 34: Las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal se celebrarán los días martes y jueves de cada semana; las mismas comenzaran a las nueve de la (9:00 am), de la mañana y podrán tener una duración de tres (03) horas, y en caso de ser necesario, el cuerpo podría extenderlo por el tiempo que considere necesario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Concejo Municipal o su Presidente o Presidenta podrán disponer de la realización de un número mayor de Sesiones Ordinarias por semana, cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 35: No se Declarará abierta ninguna Sesión hasta tanto no se encuentren presente la mitad más uno de los Concejales o Concejalas que integran el Cuerpo.

ARTÍCULO 36: Si verificado el quórum y éste no se encuentre con el número mínimo de Concejales establecido en este reglamentario, para la apertura de las sesiones. Se esperará durante treinta (30) minutos, si transcurrido estos, no se

encontraren con los legisladores suficientes para la apertura a sesiones. El Presidente o Presidenta del Cuerpo procederá a la suspensión de la misma. De esta eventualidad se dejará constancia en el Acta respectiva, en el cual se indicara la asistencia de Concejales o Concejales

ARTÍCULO 37° Una vez iniciada la Sesión, el Concejal o Concejala que desee incorporarse, solicitara verbalmente por secretaria su anuncio. El Secretario o Secretaria efectuara el respectivo anuncio y el Presidente o Presidenta someterá a consideración de la Plenaria para su aprobación, la incorporación a la misma del Concejal o Concejala solicitante.

ARTÍCULO 38° Cuando por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando se trate de algún asunto que le concierna personal o directamente un Concejal o Concejala deba ausentarse durante el desarrollo de una Sesión, se está ordinaria o extraordinaria, deberá solicitar el respectivo permiso ante el Presidente o Presidenta. En caso de ser negativa la solicitud el Concejal solicitante requerirá que se someta a consideración del Cuerpo edilicio.

ARTÍCULO 39: Si por alguna razón un Concejal o Concejala no pudiere asistir a una Sesión, por causas sobre venidas, caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo, anticipadamente verbal o por escrito, a la Presidencia del Concejo Municipal para la tramitación del permiso correspondiente; cuando sea verbal deberá a la brevedad posible pasarlo por escrito con sus respectivos justificativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los permisos que tengan por causa; la enfermedad del Concejal o Concejala, la enfermedad de la esposa, esposo e hijos; la muerte de un descendiente, ascendiente o cónyuge; por el cumplimiento de una misión encomendada por el Cuerpo, el grupo de opinión o la Comisión a la que pertenezca, se indicaran las razones de su desincorporación de la Sesión o Sesiones respectivas. El Concejo Municipal, Pagará por Sesión, al Concejal o Concejala incorporado en sustitución del permisado, el monto total de la dieta del principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los permisos que tengan una causa distinta a la indicada en el párrafo anterior, el Concejo Municipal descontará de la Dieta del Concejal o Concejala permisado, la alícuota del monto total de la misma que será cancelada al Concejal suplente o Concejala suplente que le sustituya en la Sesión o Sesiones.

PARÁGRAFO TERCERO: El Concejal o Concejala que se ausente sin permiso a una sesión, le será descontada la alícuota del monto total de su Dieta, en caso de que ya se le haya cancelado, se le deducirá del próximo pago, y este monto se enterará al Presupuesto del Concejo Municipal y se imputará en la partida destinada a los pagos indicados en el párrafo primero.

PARÁGRAFO CUARTO: El Concejal o la Concejala que se encuentre en sesión, distraído realizando llamadas telefónicas, de forma que no respete a los presentes, entorpeciendo al trabajo en las sesiones, o levantándose de su curul sin previa autorización del Presidente del cuerpo. El Presidente o Presidenta podrá hacer llamado de atención, si persiste su actitud, podrá ordenarle que se retire del salón, y su sanción será, el descuento de su dieta de ese día. De esta decisión el

Concejal sancionado, podrá apelar con sus respectivos justificativos o medios de prueba, dentro de los tres días hábiles siguientes o en la próxima sesión. Por ante la plenaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 40: El Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente o suspender la sesión en cualquier momento, mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de suspensión el Presidente o Presidenta del cuerpo legislador, informará sobre la fecha de la próxima sesión, de no hacerlo, será para la fecha como lo establece este reglamento, que fije este reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al declararse el Concejo Municipal en sesión permanente, los Concejales o Concejales continuarán sesionando, por un tiempo de tres (3) horas pudiendo este tiempo prorrogarse, hasta agotarse el Orden del Día o se levante la sanción a la declaración de Sesión Permanente.

ARTÍCULO 41: Las Sesiones serán públicas, pero si existieren fundados motivos, podrán ser privadas, cuando un mínimo de tres Concejales o Concejales así lo soliciten. En este caso, los Concejales o Concejales proponentes expondrán en forma sintética el fundamento de su solicitud, y si la mayoría no lo creyere necesario, las mismas continuaran siendo públicas.

ARTÍCULO 42: El Concejo Municipal podrá convocar a cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, tanto centralizada como descentralizada, con el objeto de realizar las investigaciones que juzgue conveniente al interés público y social del Municipio.

Dichos funcionarios estarán en la obligación de suministrar las informaciones y documentos requeridos para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo. En todo caso, la notificación a quien deba comparecer, se hará con 48 horas de anticipación por lo menos; y debe contener el objeto para lo cual se le cita. Los particulares, también están obligados a comparecer ante el cuerpo, en caso de existir irregularidades en lo que se investiga, se procederá a dar conocimientos a los Órganos de investigación para las sanciones pertinentes, si existieran o a que hubiere lugar. Garantizándoseles todos sus derechos, contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Leyes y las Ordenanzas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 43: Toda Sesión comenzara con la lectura del Orden del Día. Si sometido éste a consideración del Cuerpo y ningún Concejal o Concejala hace observación alguna, el Presidente o Presidenta lo considera aprobado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si un Concejal o Concejala hiciere alguna observación de fondo, del Orden del Día, que origine controversia será sometido a consideración del Cuerpo para ser resuelto por el procedimiento normal del régimen parlamentario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Orden del Día únicamente podrá ser modificado cuando alguna situación urgente y excepcional así lo determine, no obstante, se requerirá el acuerdo de la mayoría de los Concejales o Concejalas presentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El Orden del Día constará de los siguientes aspectos:

1. Los permisos de los Concejales o Concejalas.
2. Lectura del acta o las actas de las Sesiones anteriores.
3. La Cuenta contentiva de los asuntos sometidos para conocimiento y consideración del Concejo Municipal.
4. Los debates aprobados por la Comisión de Mesa, ante las solicitudes de Derecho de Palabra por parte de los Concejales o Concejalas.
5. Los Proyectos de Ordenanzas, Reglamentos o Acuerdos.
6. Los informes de las Comisiones.

PARÁGRAFO CUARTO: Los asuntos del Orden del Día que hubieren quedado pendientes de una Sesión anterior, serán tratados preferentemente en el orden del día de la siguiente sesión.

ARTÍCULO 44: La Presidencia, a solicitud de un Concejal o Concejala, podrá ordenar la lectura de algún Documento incluido en la Cuenta.

ARTÍCULO 45: En la Cuenta solo se incluirán los asuntos que fueren presentados ante la Secretaria del Cuerpo con Veinticuatro (24) horas de antelación por lo menos, a la hora fijada para el inicio de la sesión respectiva. Cuando un asunto sea presentado fuera del lapso previsto en el aparte anterior, únicamente podrá ser incluido en la cuenta si previamente el Presidente o Presidenta lo califica de urgente.

ARTÍCULO 46: Leída la Cuenta se continuará con la consideración de los asuntos reservados; inmediatamente el Presidente o Presidenta concederá el Derecho de Palabra a los Concejales o Concejalas que deseen intervenir respecto al punto del Orden del Día.

ARTÍCULO 47: Agotadas las materias incluidas en el Orden del Día, la Presidencia declara clausurada la sesión.

SECCIÓN TERCERA

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 48° Las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán en la Sede Oficial del Salón de Sesiones, del Concejo Municipal o en el local que a tal efecto se decida; sin perjuicio de lo pautado para las Sesiones Públicas Especiales o las Sesiones Solemnes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal podrá reunirse en Sesión Ordinaria o Extraordinaria en sede distinta a la destinada para tal fin, cuando el órgano así lo determine en los casos siguientes.

1). Cuando las instalaciones destinadas para tal fin no se encuentren en condiciones materiales de salubridad, mantenimiento u otro que impida o menos cabes el derecho a Sesionar en un ambiente apropiado.

2). Cuando por razones de seguridad públicas, la integridad física de la totalidad de los Concejales o Concejales o de alguno de ellos estén en riesgo.

3). Cuando el Concejo Municipal lo determine.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso establecido en el **PARÁGRAFO PRIMERO** de este artículo, la convocatoria a dicha Sesión deberá hacerse de tal manera que la totalidad de los Concejales estén formalmente convocados.

ARTÍCULO 49° De cada Sesión se levantar un acta, la cual es un instrumento de carácter público y los actos que no consten en ella carecerán de valor legal.

Las actas de Sesiones contendrán una exposición sucinta de las materias tratadas, de la cuenta, y una síntesis sintética de las exposiciones de los Concejales. Una vez aprobada las actas en Sesión, serán firmadas por el Presidente o la Presidenta o el Secretario o Secretaria y deberán ser asentadas en el libro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actas de instalaciones y de clausura del periodo Municipal, serán firmadas por todos los Concejales y Concejales presentes y refrendado por el Secretario o Secretaria.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 50: Corresponde la convocatoria de las Sesiones Extraordinarias:

A. A la Mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal.

B. A la Comisión General.

Para este tipo de Sesiones, en la convocatoria deberá señalarse la materia a ser tratada.

ARTÍCULO 51: En las Sesiones Extraordinarias solo se trataran las materias contenidas en la convocatoria, salvo que al legislar sobre ellas surja la necesidad de reformar la legislación que rijan las materias conexas. También podrán tratarse las que fueren consideradas de emergencia por la mayoría absoluta del Cuerpo.

ARTÍCULO 52: El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, al inicio de las Sesiones Extraordinarias, fijara el tiempo de duración y el horario de las mismas.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES SOLEMNES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 53: El Concejo Municipal, por decisión del Cuerpo o de la Comisión General, podrá celebrar Sesiones Solemnes o Sesiones Especiales para conmemorar acontecimientos de relevancia histórica, rendir homenaje a instituciones y personas, o tratar asuntos de gran interés. En estas Sesiones solo se Tratará el tema de la convocatoria.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN GENERAL

ARTÍCULO 54° El Concejo Municipal, cuando lo juzgue conveniente, podrá declararse en Comisión General para considerar cualquier asunto, a propósito de un mínimo de Cinco (5) Concejales o Concejalas. La Comisión General será dirigida por el Presidente o Presidenta, del Cuerpo Legislativo Municipal.

ARTÍCULO 55° En la Comisión General, los Concejales o Concejalas pueden conferenciar entre sí sobre la materia en discusión y hacer cuanto contribuya al mejor examen y evaluación del asunto, sin necesidad de sujetarse a la limitaciones reglamentarias del debate.

ARTÍCULO 56° Cuando el Presidente o Presidenta considere logrado el objetivo de la Comisión General o por lo menos tres (3) Concejales o Concejalas lo solicitaren, se suspenderá esta y reconstituido el Concejo, consultara si estima o no procedente continuar en Comisión General. En todo caso, se acogerá a la decisión de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 57° El Presidente o Presidenta informará al Concejo Municipal sobre el resultado de la materia sometida al estudio de dicha Comisión.

ARTÍCULO 58° En el Acta se hará mención de haberse declarado al Concejo Municipal una en Comisión General y del objeto que lo motivó.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 59: El Concejo Municipal a fin de cumplir las atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Constitución y Leyes del Estado y las Ordenanzas, conformará una Comisión de Mesa, Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales que tendrán el Carácter de Comisiones de Investigación; y en Comisión General.

ARTÍCULO 60: Cuando un Concejal o Concejala o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuviere involucrado en una investigación parlamentaria, el Concejal deberá abstenerse de participar en la misma, y en la discusión del informe correspondiente. Al respecto deberá incorporar a su suplente

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE MESA

ARTÍCULO 61: El Concejo Municipal tendrá una Comisión de Mesa Conformada por el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, quien la presidirá, el Vicepresidente o Vicepresidenta y un Concejal o Concejala, representante por cada Grupo de Opinión política que hace vida en el Cuerpo. Estas comisiones de mesa deberán reunirse previamente, para discutir y acordar sobre los trabajos realizados, antes de llevar a sesiones los asuntos o proyectos presentados por ellos.

ARTÍCULO 62: Son atribuciones de la Comisión de Mesa:

1. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias recibidas por el Concejo Municipal, cuando así lo terminará el Cuerpo, a los fines de decidir sobre la modalidad y tratamiento de las mismas.
2. Asesorar al Presidente o Presidenta sobre las materias relativas al trabajo legislativo, la administración del Concejo y sobre todo, en aquellos aspectos de naturaleza política que involucren la imagen pública del cuerpo.
3. Asesorar de los planes y programas relacionados con la promoción de nuevas Ordenanzas y las Reformas y actualizaciones de las existentes.
4. Supervisar el Trabajo tanto de las Comisiones Permanentes como el de las Comisiones Especiales pudiendo solicitar a la Presidencia la aplicación de las medidas que sean necesarias para el normal funcionamiento de aquellas.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 63: El Concejo Municipal para la realización de las actividades que le son inherentes, atribuidas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Constitución del Estado, la Leyes Estadales, y las Ordenanzas Municipales, contará con las siguientes Comisiones Permanentes:

1. COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTO Y DE GESTIÓN Y CONTROL SOCIAL.
2. COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONCESIONES Y SEGURIDAD CIUDADANA.
3. COMISIÓN DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.
4. COMISIÓN DE EDUCACION, GESTION CULTURAL, BIENESTAR SOCIAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL.
5. COMISIÓN DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
6. COMISIÓN DE COOPERACIÓN CUMUNITARIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
7. COMISIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL.

1.- COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTO Y DE GESTIÓN Y CONTROL SOCIAL.

Tendrá bajo su responsabilidad; trabajar de la mano con los comités de la Contraloría Social electos por la Asamblea de Ciudadanos y los Consejos

Comunales, para el mejor desempeño de sus funciones, a través de lo establecido en la Ordenanza respectiva. El conocimiento de toda la materia concerniente al Presupuesto Municipal, Créditos Adicionales, Traslado de partidas, Emergencias Presupuestarias, Fiscalización de Ingresos y Egresos. La materia de gestión local; ejercer la supervisión al cumplimiento del plan de gestión local y de las metas de inversión establecidas en la Ordenanza de Presupuesto. Conocimiento de todas aquellas materias que sean remitidas por el Cuerpo que tengan vinculación directa con la ejecución presupuestaria anual y el cumplimiento de metas de gestión. Promoción de la incorporación de los ciudadanos a la discusión sobre temas presupuestarios en los que tenga interés la comunidad; proponer al Gobierno Local las medidas necesarias para garantizar el equilibrio y la eficacia presupuestaria. Recomendar mediante informe razonado a la Contraloría Municipal ó a la Contraloría General de la República si fuere el caso, la realización de auditorías ó aperturas de averiguaciones administrativas cuando existieran claros indicios de presunta irregularidad en manejo de Presupuesto o en el Cumplimiento del Plan de Gestión.

2.- COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONES Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Tendrá bajo su responsabilidad todos los asuntos relacionados con el funcionamiento, regulación y explotación de los Servicios Públicos, bajo Régimen de Administración Directa, concesión o administración Privada. Promoción y control las transferencias a las comunidades y grupos vecinales organizados la prestación de los servicios Municipales previa demostración de su capacidad para prestarlo y deberán presentar los siguientes requisitos:

- A.** Capacidad Legal.
- B.** Formación profesional o técnica.
- C.** Experiencia técnica en gestión de servicios públicos o en áreas a fines del servicio solicitado.
- D.** Comprobación por certificación emitida por el Municipio de los planes de formación ciudadana.
- E.** Legitimidad ante la comunidad organizada.
- F.** Presentación del Proyecto.
- G.** Cualquier otro que determinen las leyes y Ordenanza respectivas.

Igualmente, la promoción de la participación ciudadana mediante organización de asociaciones civiles, juntas administradoras, asociaciones de usuario con el fin de crear conciencia colectiva sobre el buen uso y el buen funcionamiento de los Servicios Públicos, vigilar el estricto cumplimiento de los términos establecidos en los contratos de concesión de servicios especialmente lo relativo a las obligaciones del concesionario. La promoción de convenios de cooperación entre los diferentes cuerpos de seguridad ciudadana y las comunidades organizadas para ejecutar planes y programas en materia de seguridad pública. Impulsar las iniciativas comunitarias en el área de protección Civil, conocer, supervisar y coadyuvar todo lo referente en materia de Registro Civil.

3.- COMISIÓN DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.

Tendrá bajo su responsabilidad todos los asuntos relacionados con el Control y Vigilancia sobre los planes de desarrollo vial de la Ciudad. Ejercer Fiscalización

incorporando a los ciudadanos al control de programas ordinarios o extraordinarios de inversión vial. Ejercer control y fiscalización sobre las concesiones de servicios de transporte público y su ordenamiento, promover programas Municipales de Educación vial, incentivar la organización de asociaciones de usuarios con el objeto de garantizar la calidad del Servicio y cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones, Convenios derivados de la Concesión de servicios de Transporte de Pasajeros.

4.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, GESTIÓN CULTURAL, BIENESTAR SOCIAL Y PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL.

Tendrá bajo su responsabilidad todos los asuntos relacionados con las materias de estudio: Educación Municipal, Publicación, Alfabetización, Bibliotecas, Hemeroteca, Museos, Becas y Ayudas, Deporte Escolar, Asistencia Social, Teatro, Danza, Títeres, Actos Culturales, Acervo Histórico, Distinciones y Condecoraciones, Actos y sesiones solemnes.

5.- COMISIÓN DE DEPORTES, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Tendrá bajo su responsabilidad todos los asuntos relacionados con la promoción la organización y masificación del deporte en todas sus disciplinas. Coadyuvar a la administración en la implementación de mecanismos regulatorios del Deporte en el ámbito local. Incentivar la participación ciudadana en la práctica del deporte como mecanismo de integración social y prevención del delito. Construir en la elaboración de política de gestión para el área deportiva así como solicitar los presupuestos adecuados para lograr los objetivos programáticos en el área. Cooperar con el Gobierno local mediante promoción de una legislación que le dé marco jurídico a los programas ó actividades que tengan como propósito fundamental el incentivo del deporte en las comunidades. Promover las organizaciones deportivas y los circuitos deportivos municipales o intermunicipales.

Cooperar en la regulación de la presentación o exhibición de espectáculos públicos diversiones y entretenimientos, actuar como órgano fiscalizador del cumplimiento de la normativa en materia de espectáculos en cuanto a impuestos, exoneración, exenciones, publicidad y propaganda. Promover espectáculos y diversiones de interés social para incentivar la recreación y el esparcimiento ciudadano de toda la población sin discriminación por motivos económicos; impulsar proyectos de iniciativa comunitaria en el área de espectáculos, diversión, recreación y entretenimiento; promover la participación de la comunidad en el organización y realización de espectáculos que enaltezcan los valores del Municipio.

6.- COMISIÓN DE COOPERACIÓN COMUNITARIA Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Corresponde a esta comisión coordinar todo lo referente a: Promover a través de los diferentes mecanismos la participación Ciudadana: La Participación Ciudadana entre otras formas son:

- A.** Cabildos abiertos.
- B.** Asambleas de ciudadanos.
- C.** Consultas Públicas.
- D.** Iniciativa popular.
- E.** Presupuesto Participativo.

- F. Control Social.
- G. Referendos.
- H. Iniciativa Legislativa.
- I. Medios de Comunicación Social Alternativos.
- J. Instancias de atención ciudadana.
- K. Autogestión.
- L. Cogestión.

Estos medios no excluye el reconocimiento y desarrollo de otras formas de participación en la vida política, económica, social y cultural del Municipio y lo establecido en el Reglamento Parcial sobre la Participación Ciudadana de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Identificar mediante carnet o credenciales a cada uno de los miembros de las diferentes formas de participación ciudadana. Apoyar con material informativo para el censo y también para la promoción y convocatoria a las Asambleas de Ciudadanos. Velar por la libre elección de los candidatos y el desarrollo normal del proceso electoral.

Llevar Registro y Vigencia de los Representantes de las diferentes formas de participación Ciudadana. Asesorar en materia de Proyectos Comunitarios, consolidación de comunidades. Apoyar e informar sobre programas sociales, educativos, culturales, deportivos, sanitarios, obras civiles y otros programas que beneficien a las comunidades y mantener permanente relación con los Jueces de Paz llevando estadísticamente los datos planteados para su solución. Coordinar con D.P.U. el ámbito territorial de las comunidades.

7.- COMISIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL.

Conocerá de los asuntos relativos a la conservación, defensa y mejoramiento de un ambiente sano. Equilibrado. Además de cooperar con Gobierno local y con organismos interinstitucionales en la prevención de los espacios ecológicos y ambientales en el Municipio. Promover Proyectos Ecológicos conjuntamente con la motivación de los ciudadanos y Organización interesadas en la prevención y cuidado del medio ambiente en los distintos sectores del Municipio. Promover políticas de ordenamiento territorial y urbanístico inter municipal basadas en el respeto a las premisas del desarrollo sustentable tomando en cuenta la participación ciudadana. Fiscalizar con el respaldo de organismos especializados y organizaciones no Gubernamentales la zona de desarrollo industrial ubicadas dentro del área urbana, con el fin de controlar el impacto de su actividad económica en el medio ambiente. Promover los instrumentos normativos que regulen en el ambiente local todos los aspectos de carácter administrativo, tributario o de inversión que tengan como marco el desarrollo ambiental. Incentivar la constitución de mancomunidades o empresas que tengan por objeto la conservación, cuidado y recuperación del medio ambiente.

ARTÍCULO 64: Las comisiones permanentes tendrán el carácter de comisiones de investigación, con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal la Leyes Estadales y las Ordenanzas Municipales. Este mismo carácter tendrán las Comisiones Especiales cuando las materias encomendadas así lo requieran.

ARTÍCULO 65: Las comisiones permanentes podrán estar compuestas por cinco (05) miembros. O los que la comisión considere conveniente. Tendrá un Presidente o Presidenta un Vicepresidente o Vicepresidenta, y un Secretario que serán: Presidente el Concejal O Concejala el Vicepresidente saldrá elegido de la comunidad así como su Secretario. La organización y distinción del trabajo serán efectuadas de acuerdo con los demás miembros de la comisión.

ARTÍCULO 66: Los Concejales o Concejales integrantes de una comisión tienen la obligación de asistir puntualmente a las reuniones programadas por esta. Si por alguna circunstancia no pudieran hacerlo, deberán participarlo previamente al Presidente o Presidenta de la Comisión para que éste trámite el permiso correspondiente y convoque a su representante

ARTÍCULO 67: Los Presidentes o Presidentas de las comisiones desplegarán la máxima diligencia en el tratamiento y despacho de los asuntos encomendados. Si es interpusiera algún obstáculo para la conclusión de los mismos, implementarán las medidas necesarias para superarlo, de ser fallidas, solicitarán a la Presidencia del Concejo la adopción de las providencias requeridas para tales casos.

ARTÍCULO 68: Las deliberaciones de las comisiones, se ceñirán a los mecanismos establecidos en el presente Reglamento en cuanto les fuere aplicable. En caso de que se presentare alguna controversia, en torno a un asunto que se ventile en su seno, ésta se decidirá por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO 69: Los miembros de las Comisiones podrán solicitar de la Secretaria del Concejo Municipal, todos los documentos y antecedentes necesarios, para el estudio de los asuntos que estén bajo su consideración. Del mismo modo, lo podrán hacer con cualquier ente de la Administración Pública Municipal, tanto Centralizada como Descentralizada.

ARTÍCULO 70: Las Comisiones Permanentes, previa participación por escrito a la Presidencia del Concejo, podrá invitar a comparecer a su seno, a los Directores del Ejecutivo Municipal, a otros Funcionarios y a los particulares, en cumplimiento de su función investigadora.
O para solicitar informes declaraciones u opiniones, en los casos cuya importancia así lo requiera.

ARTÍCULO 71: Las reuniones de las Comisiones serán públicas y/o privadas, cuando la mayoría de los integrantes de la comisión así lo decidiere.

ARTÍCULO 72: Las Comisiones se reunirán una vez por semana y cuando el Presidente de la Comisión lo considere conveniente siempre y cuando no colide con las sesiones del Concejo Municipal. De toda reunión se levantará un acta que será remitida a la Secretaria del Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO 73: Cuando por la naturaleza de un asunto, estén conexos dos o más comisiones, se notificara al Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, para que sea esta quien decida acerca de la competencia del caso, o trabajo en común con las comisiones. Para su posterior entrega del informe final, para la elaboración del proyecto, que se podrá transformar, en Ordenanza, acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 74: Los Informes de las Comisiones deberán ser firmados por el Presidente o Presidenta de la respectiva Comisión.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 75: Las Comisiones Especiales serán aprobadas por el cuerpo, y sus integrantes serán nombrados por el Presidente del Concejo Municipal, al igual que las Comisiones Permanentes tendrán el carácter de Comisiones de Investigación, pero solo actuarán para el cumplimiento de un objeto determinado, en el plazo que les haya señalado el Presidente o Presidenta del Cuerpo, a menos que este apruebe un lapso distinto al solicitado por el Presidente de la Comisión Especial, con base a la magnitud y complejidad de la misión encomendada. En todo caso, si no existiere plazo alguno, se entenderá que será de veinte (20) días hábiles. Si vencido el plazo, ésta sin causa justificada o por ausencia de alguno de sus miembros no presentare el informe correspondiente, se sustituirán los integrantes que no hayan participado en las labores de la Comisión.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Presidente o Presidenta del Cuerpo resolverá acerca del número de los integrantes de cada Comisión Especial; en todo caso su número será impar y su mandato no podrá exceder del periodo de Sesiones en que se efectuó su nombramiento.

ARTÍCULO 76: Las Comisiones Especiales sesionarán por lo menos una vez a la semana. Las sesiones de instalación de dichas Comisiones deberán celebrarse dentro de la semana siguiente a su designación.

ARTÍCULO 77: Una vez cumplida la misión para cual fue designada una Comisión Especial, esta cesara automáticamente en su funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 78° Las Elecciones serán Públicas, pero podrán ser secretas, cuando así lo acuerden la mayoría absoluta de los Concejales o Concejales presentes.

ARTÍCULO 79° En los casos de Votación secreta el Presidente o Presidenta, nombrará una Comisión escrutadora que se encargará de la revisión del número de votos emitidos y sobre el resultado de la Elección.

ARTÍCULO 80° Cuando en una Elección, ninguno de los Candidatos resultare con la mayoría absoluta de los votos emitidos, se va a una segunda vuelta para dilucidar el resultado entre los dos que hubieren obtenido en el mayor número de sufragios. Si tres o más obtuvieren igual números de votos, entrarán todos en la segunda vuelta hasta concluir la elección.

Si se empataren la votación, durante dos (2) oportunidades, se decidirá por la vía del azar.

ARTÍCULO 81° Las papeletas en blanco serán nulas, pero si el número de estas fueren igual de la mayoría de los Concejales o Concejales presente, se repetirá la votación.

ARTÍCULO 82° En los casos de elección pública, ésta se realizará conforme a las normas reglamentarias establecida para las decisiones y votaciones del cuerpo y de acuerdo con las disposiciones que rigen para la elección secreta, en cuanto éstas sean aplicables.

ARTÍCULO 83° Salvo las excepciones establecidas en este Reglamento, las decisiones del Cuerpo Edilicio quedarán sancionadas por el Voto de la **MAYORÍA RELATIVA**, de los Concejales o Concejales presentes salvo disposición legal expresa. Para la decisiones revocatorias, en todo o en parte de una acto anterior del Cuerpo, se requerirán los votos de la **MAYORÍA ABSOLUTA** de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 84° Ningún Concejal o Concejala deberán ausentarse del salón de Sesiones en el acto de votación, sólo podrá hacerlo cuando se trate de algún asunto que le concierna, personal o directamente, para hacerlo, lo solicitará mediante el permiso temporal al Presidente o Presidenta.

ARTÍCULO 85° En el caso que se solicite la rectificación de la votación, ningún Concejal o Concejala podrá separarse de la Sesión, hasta tanto no se cumpla dicho petitorio, salvo en los casos justificados por causa mayor, en caso de hacerlo, dejará consignado su voto sobre la materia objeto de la rectificación. En la rectificación los miembros expresarán su voto poniéndose de pie, cuando así lo decida el Presidente o Presidenta. La misma votación no podrá ser rectificada más de dos (2) veces.

ARTÍCULO 86° Las Mociones podrán votarse por partes, cuando en el curso del debate lo pida algún Concejal o Concejala, siempre que éstas sean substancialmente divisibles. Ésta facultad la ejerce el Presidente o Presidenta del Cuerpo.

ARTÍCULO 87° Cuando haya sido aprobada una Moción y el Concejal o Concejala que haya intervenido en el debate disientan de la decisión, podrá hacerlo nuevamente para explicar las razones de sus votos. Las intervenciones no podrán exceder de los tres (3) minutos.

Si se tratara de votos salvados, deberá razonar por escrito a los defectos de dejar constancia en el Acta. Para cumplir con esta obligación, el Concejal o Concejala dispondrá de un lapso comprendido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. El voto salvado por escrito se leerá en la misma Sesión en que sea presentado, siempre que la votación no hubiere sido secreta.

ARTÍCULO 88° Los Concejales o Concejales podrán solicitar que haga constar en el Acta sus votos negativos, aún cuando no hayan hecho uso del Derecho de Palabra en la discusión. En todo caso el Presidente o Presidenta lo dispondrá así.

DEL RÉGIMEN PARLAMENTARIO SECCIÓN PRIMERA DE LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 89: Los Concejales o Concejales que deseen intervenir en el debate, solicitarán la palabra levantando la mano; concedida ésta por el Presidente o Presidenta y mantendrán el respeto a la dignidad deliberante, evitando el uso de expresiones ofensivas, las cuales se considerarán como infracciones al orden y no serán asentadas en el Acta.

ARTÍCULO 90: El Presidente o Presidenta concederá el Derecho de Palabra en el orden de solicitud. En caso de que dos (2) Concejal o Concejales los soliciten simultáneamente, lo concederá a quién esté ubicado más próximo a su lado derecha. En todo caso, se le dará preferencia a los Concejal o Concejales que no hubieren intervenido, pero preservando estrictamente el orden de la solicitud.

ARTÍCULO 91: El Concejal o Concejala hablara desde su curul, pero también lo podrá hacer desde la tribuna de oradores, con tan solo hacer la participación al Presidente o Presidenta del Cuerpo.

ARTÍCULO 92° Cuando el Presidente o la Presidenta del Cuerpo hagan uso del Derecho de Palabra como Concejal o Concejala, deberá ponerse de pie.

ARTÍCULO 93: Cuando un Concejal o Concejala se encuentre ausente para el momento de corresponderle el derecho de palabra, se entiende que ha renunciado a él.

ARTÍCULO 94: Los Concejales o Concejales no podrán leer sus intervenciones, pero podrán valiéndose de texto, notas o documentos para fundamentar los temas sobre los cuales versen sus argumentos, previo consentimiento de la presidencia. Igual derecho tendrá el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, de esta misma prerrogativa gozará el Concejal o Concejala que haya sido asignado como Orador de Orden para un determinado acto.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Concejalas y Concejales, deberán mantener el respeto y la consideración al recinto deliberante y a sus colegas. Su vestimenta deberá ser acorde a la majestad que representa su investidura, portando una chaqueta o similar. En las sesiones solemnes deberá portar vestidura acorde al acto.

ARTÍCULO 95: Los Concejales o Concejalas podrán hacer uso del derecho de palabra hasta por dos (02) veces sobre el mismo punto, ajustándose a las siguientes reglas:

- a. En la discusión global de Ordenanzas: La primera vez, hasta un máximo de cinco (05) minutos; y para la segunda hasta por tres (03) minutos.
- b. En la discusión de Artículos: La primera vez, hasta un máximo de cinco (05) minutos; y la segunda, hasta por tres (03) minutos.
- c. En los debates deliberantes: La primera vez, hasta un máximo de cinco (05) minutos; y la segunda, hasta por tres (03) minutos.
- d. En las Interpelaciones: La primera vez, hasta un máximo de cinco (05) minutos; y la segunda, hasta por tres (03) minutos.
- e. En las discusiones de Acuerdos: La primera vez, hasta un máximo de cinco (05) minutos; y la segunda, hasta por tres (03) minutos.
- f. El Concejal o Concejala, autor de una ponencia tendrá un tiempo máximo de diez (10) minutos

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos, será imputable del tiempo previsto para la segunda intervención, el excedente de tiempo que hubiere utilizado el Concejal o Concejala en su primera intervención.

ARTÍCULO 96: Cuando un Concejal o Concejala se considere aludido, habiéndosele agotado el derecho de palabra, podrá hacer uso del derecho de réplica, por un tiempo de dos (02) minutos y por una sola vez.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES A ESTA REGLAMENTO.

ARTÍCULO 97° PÉRDIDA DEL DERECHO DE PALABRA.

1° Será sancionado con la pérdida temporal del Derecho de Palabra, con respecto al asunto que se esté discutiendo, el Concejal o Concejala que incurran en:

- (1)° Hacer uso de la palabra sin permiso del Presidente o Presidenta del Concejo
- 2° Extenderse en el uso de la palabra más allá de los términos contemplados en este Reglamento.
- 3° Leer su intervención sin autorización del Presidente o Presidenta del Concejo.
- 4° No sujetarse al tema en discusión.
- 5° Infringir alguna otra regla del debate que no amerite una sanción mayor.
- 6° Hacer uso del teléfono celular y cámaras fotográficas o de video dentro del salón de Sesiones sin previa autorización de la mayoría relativa de los integrantes del Concejo.
- 7° Que con su conducta altere el normal desarrollo del debate.
- 8° Retirarse temporalmente del recinto sin la debida solicitud y autorización.

(2)° Cuando el Presidente o Presidenta del Concejo incurra en los supuestos 4°, (5)°, 6° y 7°, establecido en este Artículo se someterá a la consideración de los miembros del Concejo, quienes decidirán al respecto.

ARTÍCULO 98° SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

1. Serán con la suspensión temporal del ejercicio de sus funciones Concejales o Concejalas que incurran en los siguientes supuestos:

1° Incumplimiento de la sanción prevista en el Artículo anterior.

2° Uso de violencia física o verbal dentro del recinto de Sesiones del Concejo Municipal.

3° Utilizar durante su intervención palabras o gestos ofensivos no acordes con su investidura.

2. La suspensión del Concejal o Concejala incurrido en alguno de los supuestos establecidos en éste Artículo será propuesta por el Presidente o Presidenta del Concejo o bien por cualquiera de sus miembros. La decisión sobre la aplicación y duración de la suspensión será aprobada voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Concejo.

3. Una vez aprobada la suspensión de un Concejal o Concejala, el Presidente o Presidenta del Concejo le solicitará que abandone el recinto.

4. La suspensión podrá ser hasta un máximo de dos (2) Sesiones y podrá extenderse hasta por un periodo igual.

5. Luego de suspendido un Concejal o Concejala, el Presidente o Presidenta del Concejo convocará inmediatamente al suplente respectivo.

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 99: La infracción a las reglas del debate, será sancionada por el Cuerpo tal como lo establece este Reglamento

ARTÍCULO 100: Cuando algún Concejal o Concejala infrinja gravemente las reglas del debate. El Presidente o Presidenta. Podrá imponer las sanciones a que hubiera lugar.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 101: Las Mociones presentadas por un Concejal o Concejala, requieren el apoyo de por lo menos dos (02) Concejales más para iniciar su discusión. Para ser retirada, se requiere el acuerdo de la mayoría simple del Cuerpo.

ARTÍCULO 102: Las Mociones deberán ser presentadas por escrito antes de ponerse en discusión, con indicaciones de los Concejales o Concejalas que las apoyan; su texto permanecerá a disposición de los Concejales o Concejalas para

que puedan examinarlas durante el debate o pedir al Presidente o Presidenta que ordenen su lectura.

ARTÍCULO 103: Mientras el Cuerpo considere un asunto de suma importancia, no podrá considerarse otro, a menos que se propusiere con carácter de urgencia y lo estimare así el Cuerpo, por la mayoría de los Concejales o Concejales presente.

ARTÍCULO 104: Cuando se discuta el informe de una Comisión, se someterá a votación la propuesta o proposiciones con las cuales se concluye. La no aprobación del informe a la propuesta, no significa el rechazo del asunto que lo motiva. El Cuerpo podrá retornarlo retomararlo nuevamente a la Comisión para su revisión correspondiente y presentación del nuevo informe a la plenaria siguiente, atendiendo las propuestas y recomendaciones del Cuerpo.

ARTÍCULO 105: Cuando el Presidente o Presidenta juzgue que una propuesta ha sido suficientemente discutida, anunciara que se va a cerrar el Debate. Si transcurrido un minuto, por lo menos, y ningún Concejal o Concejala pidiera el derecho de palabra, declarará cerrado el debate. Sin que pueda abrirse de nuevo, salvo en los casos previstos en este Reglamento. El Secretario o Secretaria leerá de inmediato la proposición para luego proceder a su votación.

ARTÍCULO 106: Las siguientes mociones se considerarán con preferencia a las materias en discusión y serán objeto de decisión sin debate:

- 1. MOCIÓN DE ORDEN:** Se refiere a la Observación del Reglamento y al orden del debate. Sobre ella resolverá la Presidencia, pero su decisión podrá apelarse ante el Cuerpo en pleno.
- 2. MOCIÓN DE INFORMACIÓN:** Se refiere a la corrección de datos inexactos utilizados en la argumentación de un orador, o para solicitar la lectura por el Secretario o Secretaria de los documentos suministrados por un Concejal referente al asunto tratado y el alcance de los mismos. El Presidente concederá para este tipo de moción, una vez que el orador haya terminado su intervención
El Concejal o Concejala de información, se limitará, escueta y brevemente sin apartarse de la materia, a solicitar los datos correspondientes. La intervención no durará más de tres (03) minutos.
- 3. MOCIÓN DE DIFERIMIENTO:** Se origina cuando una determinada materia no se llevo a concluir satisfactoriamente con sus respectivos informes, entonces podrá diferirse para dilucidarse en otra oportunidad. El Presidente o Presidenta del cuerpo fijará la fecha para la próxima discusión o análisis.
- 4. MOCIÓN DE CIERRE DEL DEBATE:** Se aplicará cuando se considere suficientemente discutido un asunto. Estas mociones requerirán para su aprobación el voto de las tres cuartas (3/4) partes del cuerpo. En este caso

la Presidencia podrá conceder la palabra al Concejal o Concejala que se haya manifestado contrario a esa medida, su intervención no será mayor de tres (03) minutos. Cerrado el debate para estas mociones, se votarán en el orden en que quedan enumeradas; si se negaren, continuará la discusión sobre la cuestión principal.

- 5. MOCIÓN DE URGENCIA:** Cuando el autor o los autores de alguna proposición o proyecto, manifiesten la urgencia de que sea tomada con preeminencia a otras, se oirán los razonados motivos, y el Cuerpo votará sin discusión en su debida oportunidad.

SECCIÓN CUARTA DE LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 107: Abierto el debate sobre una moción, se entiende que lo está para todas su modificaciones. Al cerrarse el debate se procederá a su votación.

ARTÍCULO 108: Las modificaciones pueden ser:

DE ADICIÓN: Cuando se incluya o añada algo de la misma propuesta.

DE SUSTITUCIÓN: Cuando se coloque una palabra o concepto en lugar de otro. En todo caso, deberá ser propuesta en el curso del debate para votarla con la moción principal.

ARTÍCULO 109: el haberse propuesto una modificación, no impide que antes de resolverla, puedan proponerse otras a la misma moción, pero se votará primero la última y si resulte negada, se votarán luego las demás. Siempre en el orden inverso.

SECCIÓN QUINTA DE LAS DIETAS

ARTÍCULO 110: La remuneración que corresponda por el desempeño de la función pública de Concejales o Concejalas, será de acuerdo a la Ley Orgánica de Emolumentos de los funcionarios públicos, derogada o modificada está. Será por el próximo instrumento jurídico que regule dicha materia.

ARTÍCULO 111: Se remunerará mensualmente hasta Cuatro (04) sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Municipal y dos (02) comisiones. De no cumplirse con lo estipulado en este Artículo, no podrán cobrar su dieta respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez cumplido el número de Sesiones y Comisiones indicado en el encabezamiento del presente Artículo los Concejales o Concejalas, podrán asistir a las convocatorias emanadas de Presidencia para un mayor número de Sesiones y Comisiones.

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 112: El Concejo Municipal podrá aprobar Acuerdos, sobre materia de fondo, referentes a las iniciativas de reforma y enmienda a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Las Leyes Orgánicas, de la Constitución Estatal, la preservación de las Garantías Constitucionales de la República; el proceso de Descentralización Política, la rendición de honores otorgados por el Concejo Municipal y cualquiera otro materia de su competencia, que por su relevancia deba ser tratada en este instrumento.

ARTÍCULO 113: Los Acuerdos serán aprobados por la mayoría de los miembros del Concejo Municipal, salvo lo establecido en las Leyes.

**CAPÍTULO VII
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONCEJO
MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 114: La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director o Directora de Administración, quien ejercerá todas las funciones de carácter financiero y presupuestario del Concejo Municipal, de libre nombramiento y remoción por la Presidencia. Con la aprobación de la mayoría absoluta de los Concejales

ARTÍCULO 114: Para hacer Director o Directora de Administración se requiere además de los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. La Dirección de Administración, es una dependencia adscrita a la presidencia del Concejo Municipal y sus funciones de ejecutor del presupuesto y administrador del Patrimonio del Concejo Municipal.

1. Ser profesional universitario.
2. Poseer por lo menos dos (2) años de experiencia en el área de la Administración Pública.

ARTÍCULO 115° LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- Administración de los recursos presupuestarios y financieros que corresponden al Concejo Municipal y sus diferentes dependencias.
- 2.- Ejecutar las políticas Administrativas y contables.
- 3.- Dirigir y controlar las actividades de las dependencias a su cargo.
- 4.- Supervisar y coordinar las actividades y el funcionamiento de los servicios básicos necesarios para el mejor desempeño de los Funcionarios del Concejo Municipal y dependencias que le están adscritas.
- 5.- Coordinar todo lo relacionado con la formulación del presupuesto del Concejo Municipal y de su plan operativo anual a los fines de su presentación al Concejo Municipal en los términos y lapsos establecidos en la normativa legal que rigen la materia y este reglamento.

6.- Proteger, conservar y mantener los bienes e inmuebles propiedad del Concejo Municipal y de aquellos que le fueren asignados por la alcaldía para el cumplimiento de sus fines.

7.- Coordinar el registro y control de los inventarios propiedad del Concejo Municipal.

8.- Elaborar y presentar a consideración del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, para su remisión al Concejo, los manuales de normas y procedimiento administrativos.

9.- Aprobar conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Concejo o quién haga sus veces, las órdenes de pago, compra, de servicios que requiera para la adquisición de bienes o servicios.

10.- Suscribir conjuntamente con el Presidente o Presidenta del Concejo Municipal o quién haga sus veces los cheques para el pago de bienes o servicios que requiera el Concejo Municipal.

11.- Preparar o Someter a consideración del Presidente o Presidenta del Concejo Municipal, el informe de gestión trimestral y del patrimonio del Concejo, con la descripción y justificación de su utilización, el cual deberá ser presentado por el Presidente o la Presidenta, al Contralor o Contralora Municipal.

DE LA CONSULTURIA JURÍDICA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO: 116. La Consultoría Jurídica es una dependencia adscrita al Concejo Municipal que estará a cargo de un Consulto Jurídico o Consultora Jurídica designado o designada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 117. El Consultor Jurídico o Consultora Jurídica será designado o designada por el Concejo Municipal mediante Acuerdo; dicho funcionario de Dirección o Confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción. Los requisitos para obtener este cargo está establecido en el artículo 17 de la Ley de Estatuto de la Función Pública.

1. Ser Abogado o Abogada egresado de Universidad Venezolana o Extranjera con su respectiva reválida.

2. Tener 5 años o más en ejercicio de su profesión.

3. Experiencia mínima dos años en el área de la administración pública.

ARTÍCULO 118. Son atribuciones de la Consultaría Jurídica.

1. Asesorar en materia legal al Concejo Municipal, sus Comisiones y a la Secretaria Municipal.

2. Asesorar en materia legal al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vice Presidenta del Concejo Municipal, en los asuntos que por su naturaleza así lo requieran y de conformidad a las atribuciones que dichas funciones poseen.

3. Analizar, estudiar y emitir opinión técnico Legal sobre los Proyectos de Ordenanzas, reglamentos y acuerdos que vayan hacer sometidos a consideración del Concejo Municipal.

4. Levantar informes de interpretación de las disposiciones legales y contractuales vigentes, cuando le sean requeridos por el Concejo Municipal o por los Titulares de su órgano, entes y/o dependencias.

5. Asesorar en la discusión de convenios que vaya a firmar el Concejo Municipal.

6. Asesorar proyectos de Ordenanzas, Reglamentos o acuerdos que les sean requeridos por el Concejo Municipal, la comisión de mesa o cualquier comisión permanente o especial.

7. Defender Extrajudicialmente el interés del Concejo Municipal, sus órganos, servicios y dependencias, cuando sea autorizado o designado por el Concejo Municipal para tales fines.

8. Cualquier otra actividad de índole Jurídica que le sea requerida por el Concejo Municipal, los Titulares de sus Órganos, entes o dependencia

SECCIÓN SEGUNDA DEL PRESUPUESTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 119: El Concejo Municipal dispondrá de un Presupuesto Interno de Gastos, y el Plan Operativo Anual, cuyo monto global será notificado al Ejecutivo Municipal por intermedio de la Dirección de Presupuesto de la Alcaldía, para que sea incorporado al proyecto de la Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Municipio, sin modificación.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ejecutivo Municipal deberá depositar del respectivo dozavo del Presupuesto Anual, previsto en este Artículo, que corresponde como transferencia al Concejo Municipal, los primeros cinco (05) días de cada mes sin dilaciones.

ARTÍCULO 120: El Crédito Administrativo incorporado al programa “Dirección y Coordinación Rama Legislativa” de la Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Municipio, constituye el límite máximo para las erogaciones a ser aplicadas en el Presupuesto Interno del Gasto del Cuerpo, mediante Resolución del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 121: El Presidente o Presidenta del Concejo Municipal formulará el Proyecto de Presupuesto Interno de Gastos, correspondientes al año inmediato siguiente, en el transcurso del segundo lapso de sesiones de cada año, y lo someterá a consideración de la Comisión de Mesa, pudiendo oír la opinión de los demás Concejales o Concejales.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los años en que solo se celebre un Periodo Ordinario de Sesiones, este proyecto se presentará en la oportunidad que fije el Cuerpo.

ARTÍCULO 122° El Presupuesto de Gastos y Funcionamiento del Concejo Municipal será ejecutado por el Presidente o Presidenta y las modificaciones que

éste requiera deberán ser realizadas en los términos establecidos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal, a través de su Presidente o Presidenta, está facultado para ejecutar los créditos de su respectivo presupuesto, quién celebrará los contratos necesarios para la ejecución de dicho presupuesto y ordenará los pagos correspondientes, con sujeción a lo establecido en la leyes, ordenanzas y reglamentos que regulen la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los traslados entre partidas de una misma denominación o diferentes denominaciones pertenecientes a una misma actividad o diferentes actividades que requieran el Presidente o Presidenta del Concejo, cuyo monto sea mayor al 10% de la asignación original de la partida cedente y receptora, requerirá ser autorizado por la mayoría simple del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: Los traslados entre partidas de una misma denominación o diferentes denominaciones pertenecientes a una misma actividad o diferentes actividades que requieran el Presidente o Presidenta del Concejo, cuyo monto no exceda el 10% de la asignación original de la partida cedente y receptora, no requerirá ser autorizado por el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: Los créditos adicionales que requieran el Concejo Municipal deberán ser aprobados por el Cuerpo Edificio y solicitados al Alcalde del Municipio para que los mismos sean considerado y se realice los respectivos trámites a los efectos de incorporarlos al presupuesto de gastos y funcionamiento al Concejo Municipal.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal, se ocasionen créditos adicionales producto del incremento del Situado Constitucional, el Alcalde deberá incluir en dicho crédito la cuota parte que mediante de solicitud motivada le haga el Concejo Municipal. Una vez que los fondos hayan sido aprobados deberán ser transferidos a este Órgano Legislativo en su totalidad.

PARÁGRAFO SEXTO: Los créditos acordados en los Decretos de Ordenanzas de Presupuestos de Ingresos y Gastos destinados a cubrir gastos de inversión con el objeto de dar cumplimiento al **ARTÍCULO 233** de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el **ARTÍCULO 52** de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, solo podrán ser modificado mediante traspasos durante la ejecución del presupuesto para ser orientados hacia otros gastos de inversión o de formación de capital, con el fin de mantener el porcentaje establecido en el citado **ARTÍCULO**. Cuando los gasto de inversión superen el 50%, podrá hacerse el traslado de gasto inversión a gastos corrientes por el porcentaje excedente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Se entiende por Gastos de Inversión o Formación Bruta de Capital, los realizados con cargo a los créditos presupuestarios previstos en los diferentes categorías programáticas de las respectivas Ordenanzas de Presupuesto dirigido a la creación o aumento del patrimonio Municipal, así como también los créditos presupuestarios asignados a la categorías de proyectos contenidos en los programas previstos en la respectivas Ordenanza de Presupuesto. Cuyos créditos presupuestarios de cualquier naturaleza se destinen a financiar la construcción, ampliación, mantenimiento y reparaciones de obras Municipales que incrementen el valor o vida útil de los bienes de capital y que se ejecuten por administración directa mediante la utilización de los recursos propios,

entre los cuales se encuentra: recursos humanos, materiales y otros insumos y servicios adquiridos y contratados por el organismo, salvo criterio que emane la Oficina Nacional Presupuesto, a tales efectos.

PARÁGRAFO OCTAVO: Lo no contemplado en este Reglamento respecto a la ejecución del Presupuestos de Gasto y Funcionamientos del Consejo Municipal se regirá por lo que a respecto contempla la Ley Orgánica Del Poder Publico Municipal, la Ley Orgánica Administración Financiera del Sector Público y sus Reglamentos, así como también Disposiciones Generales de la Ordenanza de Presupuestos de ingresos y Gastos del Municipio, en cuanto le sean aplicables.

PARÁGRAFO NOVENO: Cada vez que el Municipio Torbes sea beneficiado con un Crédito Adicional, incremento del Situado, y/o aportes extraordinarios tanto Nacionales como Regionales, ingresos por recaudación propia del Municipio en excedente a lo presupuestado, o de otra índole, la Alcaldía dispondrá de un porcentaje equivalente, como mínimo al Diez por ciento (10 %), tanto para la Contraloría Municipal como para el Concejo Municipal para cubrir compromisos pendientes.

SECCIÓN TERCERA DEL RÉGIMEN DE PERSONAL

ARTÍCULO 123: Régimen de personal Administrativo y Obrero, será establecido en el Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal, este Reglamento y las normas que al efecto dicte la legislación nacional sobre la metería.

CAPÍTULO VIII DEL CEREMONIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 124: El Presidente o Presidenta ocupará la silla que le estuviere asignada: el Vicepresidente o Vicepresidenta, la ubicada al lado derecho de aquella, los demás representantes ocuparán sus respectivos puestos.

ARTÍCULO 125: En los Actos Solemnes, cuando asista el Alcalde o Alcaldesa del Municipio y su tren de Directores, éste ocupará el asiento izquierdo del Presidente o Presidenta del cuerpo legislativo, y el Asignado al Vicepresidenta o Vicepresidente al lado derecho, y los directores serán ubicados donde decida por el Protocolo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el ingreso del Alcalde o Alcaldesa al Salón de Sesiones, el Presidente o Presidenta nombrará una comisión integrada por dos (02) Concejales o Concejalas, quienes lo conducirán al sitio asignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los Actos Solemnes todos los miembros del Concejo se podrán de pie hasta que lleguen a sus asientos los altos funcionarios mencionados del mismo modo se hará cuando se despidan.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los Actos Solemnes, todos los miembros del Concejo Municipal, deberán observar en su presentación personal las formalidades de rigor.

CAPÍTULO IX CALIFICACIÓN DEL VOTO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 126: En todo debate parlamentario el voto podrá ser:

- A. VOTO SALVADO:** En todo voto que se origina, mediante el razonamiento oral en el debate correspondiente, o escrito, dentro de los tres (03) días siguientes al debate, que faculta al Concejal o Concejala para no votar una propuesta, éste no podrá ser considerado a favor ni en contra de la propuesta votada.
- B. VOTO ABSTENCIÓN:** Es la Voluntad o manifestación del Concejal en hacer silencio sin aprobar o desaprobar la propuesta, sin opinar en el debate. No podrá ser considerado a favor ni en contra.
- C. VOTO EN CONTRA:** El voto que expresa un Concejal o Concejala para negar la propuesta en discusión.
- D. VOTO A FAVOR:** Es el voto que expresa un Concejal o Concejala para apoyar una propuesta en discusión.

ARTÍCULO 127° Salvo las excepciones establecidas en la Ley, las proposiciones en debate se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los Concejales o Concejales presentes. De existir empate el Presidente o Presidenta conferirá receso del cinco (5) minutos a los efectos de buscar el consenso; transcurrido este tiempo se reanudará la Sesión sometida nuevamente a consideración de los Ediles la proposición presentada. De persistir el empate, se entenderá que la proporción ha sido diferida para próxima sesión. Si en la siguiente sesión, la proposición resultare con igual número de votos ah favor y en contra si considerará negada. Una proposición negada no podrá ser presentada nuevamente a consideración de la plenaria hasta tanto transcurran tres (3) meses desde su consideración.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 128: La participación ciudadana en la actividad Municipal es un derecho y se regirá por los mecanismos de participación establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y demás instrumentos que regulen la materia.

ARTÍCULO 129° El Concejo Municipal cuando así lo considere podrá celebrar Sesiones Extraordinarias o Cabildos Abiertos en la cual se traten las materias de interés local que las Juntas Parroquiales Comunes, los Consejos Comunes, Organizaciones Privadas o Públicas; la hayan solicitado por escrito con cinco (5) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 130: El Concejo Municipal cuando así lo considere podrá celebrar Sesiones Extraordinarias en la cual se consideren las materias de interés local que con un mínimo de cinco (05) vecinos la haya solicitado por escrito y tres (03) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 131: El Orden del Día de la Sesión Especial se formará con las peticiones de consideración, es decir con la materia que propongan los vecinos ante la Secretaria del Concejo, el público presente podrá formular preguntas, emitir opiniones, hacer solicitudes y propuestas.

ARTÍCULO 132: El orden de presentación de las peticiones se tratará en el orden en que aparezcan las materias a consideración y el mismo se irá formando en el libro que al efecto llevará el Secretario o Secretaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las peticiones de inclusión de determinadas materias en el Orden del Día deberán formularse por escrito y se le imprimirá el número correspondiente a su recibo en Secretaria lo cual indicará la prelación a que hace referencia este Artículo.

ARTÍCULO 133: La Secretaria recibirá de lunes a viernes las peticiones de inscripción de materias en el orden del día (minuta) para que sea incluida en la Sesión a realizar ya sea ordinaria, extraordinaria, solemne o especial.

ARTÍCULO 135: No incluirá en el Orden del Día más de diez (10) puntos para ser tratados en una Sesión. Las materias que queden pendientes en virtud de esta disposición serán incluidas como preferentes en el Orden del Día de una siguiente Sesión Especial, si fuere el caso.

ARTÍCULO 136° Las convocatorias al público para la asistencia a la Sesión Especial se publicarán a través de periódicos de circulación local en dos (2) oportunidades de intervalos de una semana cada uno.

ARTÍCULO 137° En la publicación a que se refiere este Artículo se hará invitación a la Sesión a todas las Organizaciones Gremiales, Civiles, Sociales, Culturales, y Deportivas que hagan vida en el Municipio.

ARTÍCULO 138 Las Sesiones Ordinarias, extraordinarias, solemnes o especial tendrán una duración máxima de tres (03) horas pudiendo ser prorrogando por el tiempo que sea necesario, cuando así lo decida la mayoría de los Concejales o Concejales presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En dicha Sesión el Secretario o Secretaria llevarán nota de las solicitudes de derecho de palabra que al público asistente formule para intervenir sobre los puntos del Orden del Día.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez concedido el derecho de palabra las intervenciones no deberán exceder de tres (03) minutos, no pudiéndose intervenir más de dos (02) veces sobre cada punto del Orden del Día.

ARTÍCULO 139: En todo lo demás las Sesiones se regirán por las normas del Reglamento Interno en cuanto le sean aplicables.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 140: La iniciativa para la reforma del presente reglamento, corresponde a la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 141: Para la aprobación de un nuevo Reglamento Interior y de Debates, su reforma o enmienda, se requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo Municipal, con un mínimo de dos (02) discusiones en días distintos. Realizado y aprobado el nuevo reglamento. Éste se deberá publicar en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 142: Se deroga el Reglamento Interior y de Debate del Concejo Municipal de Torbes publicado en Gaceta Municipal de N° _____

ARTÍCULO 143: El presente Reglamento entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Torbes.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Torbes, del Estado Táchira, _____. Años 204 de la Independencia y 155° de la Federación.